

ESTATUTOS COOPACREDITO SANTA ROSA

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SANTA ROSA DE OSOS LIMITADA

CAPÍTULO I

NATURALEZA JURÍDICA Y RAZÓN SOCIAL - DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL – DURACIÓN

ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA Y RAZÓN SOCIAL. La COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SANTA ROSA DE OSOS LIMITADA es una Persona Jurídica de Derecho Privado, empresa asociativa del sector de la economía solidaria, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, número de asociados y patrimonio social variables e ilimitados, regida por la doctrina y por los principios universales del cooperativismo, por las disposiciones constitucionales y legales vigentes en Colombia y por el presente Estatuto, la cual podrá identificarse con la sigla COOPACREDITO SANTA ROSA.

PARÁGRAFO: COOPACREDITO SANTA ROSA se rige por la Legislación Cooperativa vigente en Colombia, por las disposiciones de cumplimiento obligatorio emanadas de la Superintendencia de la Economía Solidaria, por los principios cooperativos aprobados por la Alianza Cooperativa Internacional, otras disposiciones emitidas por autoridades gubernamentales competentes, por los presentes Estatutos, por el Código de Ética y Buen Gobierno, por los reglamentos internos debidamente aprobados por organismos competentes y por las normas del derecho común que le sean aplicables a su condición de entidad jurídica cooperativa, de responsabilidad limitada, por expresa remisión del artículo 158 de la Ley 79 de 1988.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL. El domicilio principal de COOPACREDITO SANTA ROSA es el Municipio de Santa Rosa de Osos, Departamento de Antioquia. Tiene como ámbito de operaciones la República de Colombia y podrá establecer, sucursales, agencias, puntos de atención, y corresponsales bancarios en cualquier parte del país, siempre que sean necesarias para la prestación de sus servicios y con base en el resultado de estudios técnicos o de investigación socioeconómica que las justifiquen, en seguimiento de las normas legales vigentes para tales propósitos.

PARÁGRAFO: Para efectos del funcionamiento de los corresponsales bancarios se tendrán en cuenta las disposiciones legales que las rigen.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN. La duración de COOPACREDITO SANTA ROSA es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, forma y términos previstos por la Ley y el presente Estatuto.

CAPÍTULO II OBJETIVOS Y ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 4. OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO. El objeto principal de la Cooperativa COOPACREDITO SANTA ROSA, es el ejercicio de la actividad financiera con sus asociados en los términos y límites fijados por la ley, los Estatutos y los respectivos reglamentos, fomentando el ahorro, el crédito, los servicios de previsión, asistencia, solidaridad y las demás funciones propias de esta actividad, con unas condiciones de oportunidad, calidad y economía para sus asociados, su grupo familiar y la comunidad en general, contribuyendo así, al mejoramiento social, económico, cultural y al desarrollo, fomentando la solidaridad y la ayuda mutua con una eficiente administración, económica, financiera, operativa y productiva.

Celebrar convenios y/o contratos de operaciones de libranza o descuento directo con entidades públicas o privadas nacionales, empleadores o entidades pagadoras que tengan a su cargo la obligación del pago del salario, honorarios o cualquiera que sea la denominación de la remuneración, en razón de la ejecución de un trabajo o porque tiene a su cargo el pago de pensiones o jubilaciones.

Estas transacciones se harán con entidades legalmente constituidas, previendo siempre que los recursos derivados de las mismas sean de procedencia lícita.

ARTÍCULO 5. OBJETIVO GENERAL. En consonancia con el Acuerdo Cooperativo y la filosofía con la que fue creada, COOPACREDITO SANTA ROSA promueve prácticas que consoliden una corriente de pensamiento solidario, crítico, emprendedor y comprometido con la cultura ecológica, como medio para contribuir al desarrollo económico y social de sus asociados, de sus grupos familiares y de la comunidad.

ARTÍCULO 6. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

COOPACREDITO SANTA ROSA, tiene los siguientes objetivos específicos:

1. Promover el desarrollo integral de sus asociados.
2. Fomentar y estimular en sus asociados la cultura del ahorro y del buen uso del crédito.
3. Contribuir permanentemente al mejoramiento de la seguridad social de sus asociados y sus familias y facilitar a estos el acceso al bienestar en general.
4. Formar e informar a sus asociados, en los principios y normas del cooperativismo.
5. Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa.
6. Desarrollar en sus asociados el sentido de pertenencia a la Institución.
7. Estimular la participación de sus asociados y de sus familias, en el diseño y ejecución de planes, programas, proyectos y actividades que redunden en su beneficio económico y social.

ARTÍCULO 7. ACTIVIDADES. En desarrollo del objeto del Acuerdo Cooperativo y para satisfacer en forma adecuada, racional y oportuna los objetivos generales y específicos, COOPACREDITO SANTA ROSA será especializada en Ahorro y Crédito, conforme al marco legal previsto para las Cooperativas de Ahorro y Crédito, sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria y podrá realizar las siguientes actividades:

1. Captar ahorros a través de depósitos a la vista, a término, mediante la expedición de CDAT, contractual y demás modalidades permitidas por Ley.

2. Realizar con los asociados operaciones activas de crédito por medio de libranza o caja, así mismo actuar como entidad operadora, con recursos propios lícitos o a través de mecanismos de financiación autorizados por ley.
3. Negociar títulos emitidos por terceros distintos a su gerente, directores y empleados.
4. Celebrar contratos de apertura de crédito.
5. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
6. Efectuar operaciones de compra o venta de cartera o factoring sobre toda clase de títulos.
7. Emitir bonos.
8. Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en los estatutos o por disposición de la ley cooperativa pueden desarrollar, directamente o mediante convenios con otras entidades. En todo caso, en la prestación de tales servicios la Cooperativa no puede utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera.
9. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes y tarjetas de créditos.
10. Intermediar recursos de Redescuento
11. Prestar el servicio de intermediación para la administración de nóminas o el pago de derechos salariales, prestacionales y económicos a sus asociados
12. Las que autorice el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 1. La Cooperativa se abstendrá de realizar restricciones y prácticas inseguras no autorizadas por la ley y la normatividad legal vigente.

PARÁGRAFO 2. Las operaciones de ahorro y crédito adelantadas por COOPACREDITO SANTA ROSA se circunscribirán exclusivamente a sus asociados.

ARTÍCULO 8. ACTOS COOPERATIVOS. Las actividades previstas en el artículo anterior que la Cooperativa realice con sus Asociados o con otras cooperativas, en desarrollo de sus objetivos sociales, constituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios del cooperativismo, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados y en particular los siguientes que son aplicables a su naturaleza de Cooperativa de Ahorro y Crédito:

1. Reconocimiento de la libertad que tiene cada persona para asociarse, permanecer asociada y retirarse de la Cooperativa.
2. Control y participación democrática sobre bases de equidad, reconociendo a cada asociado su valor esencial como persona.
3. Ausencia de discriminación por razones políticas, religiosas, raciales, de nivel cultural, social o económico, de sexo o nacionalidad.
4. Preocupación permanente por otorgar excelentes servicios a los asociados, la familia y la comunidad.
5. Retorno cooperativo a los asociados en proporción a las operaciones realizadas o al uso de servicios de la Cooperativa.
6. Rentabilidad financiera y seguridad.
7. Educación cooperativa, social y técnica e información permanente para los asociados, los dirigentes, administradores y la comunidad, para asegurar la participación y la expansión social y económica de la Cooperativa.
8. Integración económica y social al sector cooperativo.
9. Responsabilidad social.

ARTÍCULO 9. CONVENIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, COOPACREDITO SANTA ROSA podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector solidario, para lo cual celebrará los convenios especiales a que haya lugar.

ARTÍCULO 10. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA. La Cooperativa, por aprobación de sus órganos competentes, podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias de conformidad con las normas legales vigentes, y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 11. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Para el funcionamiento y puesta en marcha de los servicios, el Consejo de Administración expedirá las reglamentaciones pertinentes, en las que se consagren los objetivos específicos, los recursos económicos, la estructura administrativa, los requisitos y demás disposiciones que minimicen los riesgos y garanticen la satisfacción de las necesidades reales de los asociados.

PARÁGRAFO. COOPACREDITO SANTA ROSA no prestará servicios de intermediación laboral.

CAPÍTULO III CALIDAD DE ASOCIADO- DEBERES-DERECHOS-SANCIONES Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO 12. CALIDAD DE ASOCIADO. Tienen el carácter de asociados de COOPACREDITO SANTA ROSA las personas que suscribieron el acta de constitución y las que figuran en el registro social. Podrán ingresar las personas naturales y jurídicas, que cumplan los requisitos establecidos en este Estatuto.

PARÁGRAFO 1: Las solicitudes de admisión serán resueltas por la Gerencia o quien ella designe. Para todos los efectos legales, la calidad de asociado se adquiere desde la fecha de su aceptación y pague los aportes sociales definidos en las reglamentaciones respectivas. El ingreso de asociados será informado al Consejo de Administración, en la siguiente reunión ordinaria. En el caso de asociados PEP (Personas políticamente expuestas) será el Consejo de Administración o a quien este delegue, quien apruebe su vinculación.

PARÁGRAFO 2: HABILIDAD: Son asociados o delegados hábiles quienes estén inscritos en el registro social y se encuentren al día en sus obligaciones (aportes sociales y créditos) en la fecha que determine el Consejo de Administración en la respectiva convocatoria. Así mismo, que no estén afectados por proceso de exclusión o por sanción que implique suspensión o pérdida de los derechos en la Cooperativa.

PARÁGRAFO 3: ASOCIADO o DELEGADO INHÁBIL. El asociado inhábil es aquel que no está al día en el pago de sus aportes sociales, ni está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con las normas legales, estatutarias o reglamentarias o que está afectado por proceso de exclusión o sanción que implique suspensión o pérdida de los derechos en la Cooperativa.

PARÁGRAFO 4. ASOCIADO ACTIVO: Es el asociado que tiene cuenta de ahorros, y ha realizado como mínimo una operación financiera semestral por cada período anual, contado a partir del primer día hábil del año, que afecte su cuenta de ahorros, con excepción de los créditos o débitos que la Cooperativa realice con el fin de abonar intereses o realizar cargos por concepto de comisiones o servicios financieros, operaciones estas que no representan la activación de una cuenta.

PARÁGRAFO 5. EL ASOCIADO INACTIVO. Es aquel que no cumple con la condición de activo. La activación de una cuenta inactiva será autorizada por el Gerente de la Cooperativa o quien este designe, cumpliendo para ello con las políticas de actualización de datos.

ARTÍCULO 13. REQUISITOS DE ADMISIÓN. Para ser admitidas, las personas naturales que aspiren a ser asociadas deberán cumplir con los siguientes requisitos generales:

a. Personas naturales.

Los legalmente capaces y quien haya cumplido dieciocho (18) años o quienes, sin haberlos cumplido, se asocien a través de Representante Legal.

2. Estar residenciado y realizar cualquier actividad económica lícita en forma dependiente o independiente, dentro del radio de acción de la Cooperativa.
3. Diligenciar la solicitud de ingreso de acuerdo con lo reglamentado por el Consejo de administración.
4. Proporcionar toda la información de carácter personal, laboral y económica, que requiera la Cooperativa y aceptar que se efectúen las verificaciones del caso.
5. Pagar una cuota de admisión no reembolsable cuyo valor se fija en una suma equivalente al dos por ciento (2%) de un salario mínimo mensual legal vigente en Colombia, al momento de ser admitido. El valor se aproxima al múltiplo de mil más cercano por encima.
6. Realizar aportes sociales iniciales por una suma no inferior a los diecisiete puntos cinco por ciento (17.5%) de un salario mínimo mensual legal vigente en Colombia, aproximado al múltiplo de mil más cercano por encima.

7. Acreditar que ha recibido información básica sobre principios cooperativos, el Acuerdo Cooperativo de COOPACREDITO SANTA ROSA, sus características, sus servicios, los deberes y derechos.
8. Comprometerse a facilitar el cumplimiento del objeto social de COOPACREDITO SANTA ROSA.
9. Los menores de 18 años aportarán la suma equivalente al 7% de un salario mínimo mensual vigente, suma con la cual quedan cubiertos los aportes por el resto del año de apertura de la cuenta.

PARÁGRAFO 1: Al menor asociado no se le cobra la cuota de admisión. El menor de edad realizará aportes sociales anuales, equivalentes al 1,5% de un salario mínimo mensual legal vigente. Este valor se aproxima al múltiplo de mil más cercano por encima. Una vez cumpla los 18 años de edad, deberá pasar la cuenta como asociado mayor y realizar el pago de los aportes sociales mensuales del 1,5% del salario mínimo mensual legal vigente. Este valor se aproxima al múltiplo de mil más cercano por encima.

NOTA. El valor de los aportes de los menores de 18 años regirá a partir del 01 de enero de 2023, además los asociados menores de edad entre 14 y 18 años que a la fecha hayan pasado la cuenta a mayores, deben continuar como mayores y con las condiciones de los mayores.

b. Personas jurídicas

Las personas jurídicas del sector de la economía solidaria, las de derecho público, las de derecho privado sin ánimo de lucro y las micro, pequeñas y medianas empresas que se quieran asociar a la Cooperativa, deberán cumplir con los siguientes requisitos generales:

1. Presentar la solicitud de admisión.
2. Acreditar existencia y representación legal, mediante el documento expedido por la autoridad competente.
2. Presentar copia auténtica del Estatuto vigente.
3. Presentar la parte pertinente del acta de reunión del organismo competente, en la cual conste la autorización para tramitar la afiliación a la Cooperativa.
4. Presentar Balance al corte del mes inmediatamente anterior al de la fecha en que se formula la solicitud de admisión.
5. Pagar una cuota de admisión no reembolsable equivalente al cuatro por ciento (4%) de un salario mínimo mensual legal vigente, aproximada al múltiplo de mil más cercano por encima.

6. Realizar aportes sociales iniciales por una suma no inferior al cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo mensual legal vigente en Colombia, aproximado al múltiple de mil más cercano por encima.
7. Disponerse a cancelar los otros compromisos societarios definidos en este Estatuto.
8. Acreditar ante COOPACREDITO SANTA ROSA a las personas naturales responsables de sus transacciones.
9. No presentar sanciones de orden disciplinario ni fiscal cuya tipificación este a cargo de los organismos de control del estado.

PARÁGRAFO 2: Además del cumplimiento de los requisitos ya enunciados, el ingreso como Asociado de la Cooperativa, estará sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT. Dentro de dichos controles se incluye las consultas en listas vinculantes para Colombia. Quienes figuren en listas vinculantes no serán admitidos.

PARÁGRAFO 3: Se consideran Personas Expuestas Políticamente, aquellas que por su perfil o en razón de las funciones que desempeñan, pueden exponer en mayor grado a la Cooperativa al riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, como es el caso de personas que por razón de su cargo manejan recursos públicos, detentan algún grado de poder público o gozan de reconocimiento público.

PARÁGRAFO 4: Mensualmente, la Gerencia le rendirá al Consejo de Administración, un informe detallado del ingreso y retiro de Asociados, para conocimiento de dicho organismo y decisiones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 14. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Los asociados tendrán, además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes del presente Estatuto o de los reglamentos internos, los siguientes:

- 1) Adquirir conocimientos y mantenerse actualizados en los Principios Básicos del Cooperativismo, las características del Acuerdo Cooperativo, el Estatuto y los reglamentos que rigen la entidad.
- 2) Cumplir las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo.
- 3) Aceptar y cumplir las obligaciones que se derivan de decisiones adoptadas por los órganos de administración y las recomendaciones de los órganos de vigilancia, de conformidad con la Ley, los Estatutos o Reglamentos Internos.
- 4) Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de ésta, así como con el movimiento cooperativo en general.
- 5) Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.
- 6) Utilizar habitualmente los servicios de la Cooperativa.

- 7) Prestar su concurso, de tal forma que la cooperativa pueda garantizar el cumplimiento de su objeto social.
- 8) Suministrar los informes que la Cooperativa les solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella e informar cualquier cambio de domicilio o trabajo.
- 9) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias y desempeñar los cargos sociales para los cuales sean nombrados.
- 10) Participar en los procesos de elección de delegados que sean convocados por la Cooperativa.
- 11) Participar en los programas de educación cooperativa y capacitación en general, así como en los demás eventos a los que se les convoque.
- 12) Acatar el presente Estatuto, los reglamentos derivados del mismo, los códigos de Ética y Buen Gobierno de la Cooperativa.
- 13) Actualizar cada año la información personal y socioeconómica en las oficinas de la Cooperativa o mediante cualquier otro medio adecuado para ello.
- 14) Informar sobre su condición PEP o el de algunos de sus familiares vinculados a la Cooperativa.
- 15) Los demás que se deriven del acuerdo cooperativo, en concordancia con disposiciones de Ley, Estatutos, Reglamentos Internos y el SARLAFT de la Cooperativa.

ARTÍCULO 15. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Los asociados tendrán, además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes del presente estatuto o de los reglamentos internos, los siguientes:

- 1) Hacer uso de los servicios y realizar con la Cooperativa las operaciones que autorizan el Estatuto y los Reglamentos.
- 2) Elegir y ser elegidos para los cargos sociales de la Cooperativa.
- 3) Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración y vigilancia, desempeñando los cargos sociales para los cuales haya sido elegido.
- 4) Ser informados de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- 5) Disfrutar, conforme al Estatuto y Reglamentos, de los servicios, beneficios y prerrogativas que la Cooperativa tiene establecidos para sus asociados.
- 6) Beneficiarse de los programas educativos, de capacitación, sociales y culturales que se realicen.

- 7) Fiscalizar la gestión económica y social de COOPACREDITO SANTA ROSA, pudiendo examinar los libros, inventarios y balances, en asocio del Revisor Fiscal o un miembro de la Junta de Vigilancia, conforme a la reglamentación especial que se expida para el efecto.
- 8) Presentar a la Junta de Vigilancia quejas fundamentadas por infracciones de los directivos o administradores, empleados y asociados en ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la reglamentación vigente.
- 9) Presentar a los órganos de administración, proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad y que guarden relación con su objeto social.
- 10) Retirarse voluntariamente de la Cooperativa mientras que ésta no se haya disuelto.
- 11) Los demás que se deriven de su vinculación como asociado de la Cooperativa en concordancia con la Ley, los Principios Cooperativos, el presente Estatuto y los Reglamentos Internos.

PARÁGRAFO 1: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

PARÁGRAFO 2: Habida consideración que el propósito de vincular menores de edad a la Cooperativa, es el de cultivar en ellos el espíritu solidario, el hábito del ahorro y el modelo solidario como alternativa económica y estilo de vida, sus derechos, mientras mantengan su condición de menores de edad, estarán enfocados en este sentido y limitados en el acceso al crédito y al derecho de elegir y ser elegido, todo ello dentro de un proceso pedagógico formativo que para el efecto reglamentará el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 3: La Cooperativa, a través de sus Entes Competentes, establecerá los mecanismos mediante los cuales se garantice a los Asociados el derecho a estar informados, previo a la vinculación como Asociado y durante el tiempo que mantenga esta condición.

PARAGRAFO 4: Los menores de edad no podrán participar en procesos de elección para elegir o ser elegidos como delegados, miembros de cuerpos colegiados o como administradores de Coopacrédito.

ARTÍCULO 16. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado de COOPACREDITO SANTA ROSA se pierde por:

- 1) Retiro voluntario.
- 2) Pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado.
- 3) Muerte.
- 4) Disolución o Liquidación, si fuese persona jurídica.

5) Exclusión.

6) Por sentencia judicial por procesos vinculados con el sector financiero.

ARTÍCULO 17. RETIRO VOLUNTARIO. El retiro voluntario es la manifestación del asociado de quererse desvincular de la Cooperativa, mediante la solicitud escrita, y se entenderá aceptada a la fecha de su radicación en cualquiera de las oficinas de COOPACREDITO SANTA ROSA, sin perjuicio de las acciones disciplinarias que la Cooperativa inicie o haya iniciado en su contra.

ARTÍCULO 18. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO: El asociado que se retire voluntariamente de la Cooperativa, podrá ingresar nuevamente pasados tres (3) meses de su retiro, acreditando el cumplimiento de los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

PARÁGRAFO 1. No se aceptará el reingreso cuando se encuentre incluido en listas relacionadas con actividades de LA/FT; haber sido condenado por actividades delictivas; haber sido excluido de acuerdo con el régimen disciplinario distintos a la relacionada con la inactividad y que se le haya realizado castigo de carterá.

PARÁGRAFO 2. El Consejo de Administración estudiará las solicitudes de aquellas personas que, habiéndoseles castigado la carterá, deseen reingresar a la Cooperativa. En este caso, el deudor debe haber cancelado voluntariamente la obligación.

ARTÍCULO 19. RETIRO POR PERDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. Cuando al asociado se le imposibilite ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con la Cooperativa, cuando haya perdido alguna de las condiciones exigidas para su admisión, el Consejo de Administración, por solicitud expresa del asociado o de oficio, decretará su retiro. La decisión que se adopte en tal sentido será susceptible del recurso de reposición que podrá interponer el asociado afectado, en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto para la suspensión de derechos o para la exclusión.

ARTÍCULO 20. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. El asociado que hubiere dejado de pertenecer a COOPACREDITO SANTA ROSA por las circunstancias señaladas en el artículo anterior, podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella, en cualquier momento, siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

ARTÍCULO 21. DESVINCULACIÓN POR MUERTE DEL ASOCIADO. En caso de muerte del asociado, se entenderá perdida su calidad de tal, en la fecha de su deceso y se formalizará su desvinculación tan pronto se tenga conocimiento legal del hecho. Los herederos, con previa documentación requerida por la Cooperativa, se subrogarán en los derechos y obligaciones del fallecido, de conformidad con las normas legales y términos sucesorales.

ARTÍCULO 22. DESVINCULACIÓN POR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PERSONA JURÍDICA. En caso de disolución o liquidación de la persona jurídica asociada, se entenderá como inexistente la calidad de asociado a partir de la fecha de dicha decisión y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga

conocimiento certificado del hecho. Los derechos y obligaciones que dicha Entidad tenga con la Cooperativa se someterán a las normas y términos vigentes en materia de disoluciones y liquidaciones.

ARTÍCULO 23. RETIRO POR EXCLUSIÓN. El Consejo de Administración decretará la exclusión de los asociados en los siguientes casos:

- 1) Por infracciones graves a la disciplina social establecida en el presente Estatuto y en los Reglamentos de la Cooperativa o en las demás decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.
- 2) Por emplear medios desleales o contrarios a los propósitos de la Cooperativa o a los principios y métodos cooperativos señalados en los presentes Estatutos.
- 3) Por ser declarado responsable de actos que constituyan delito según la Ley colombiana, mediante sentencia judicial.
- 4) Por servirse de la Cooperativa en forma fraudulenta, en provecho de sí mismo o de terceros.
- 5) Por falsedad o reticencia en la presentación de documentos o informes que la Cooperativa requiera, en relación con la actividad del asociado en la misma.
- 6) Por entregar, en pago o en depósito a la Cooperativa, bienes de procedencia fraudulenta.
- 7) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de la comunidad.
- 8) Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político, religioso o racial.
- 9) Por cambiar, sin causa justificada, la inversión de los recursos financieros obtenidos en la Cooperativa.
- 10) Por haber sido suspendido en sus derechos cooperativos por más de dos (2) veces en el término de dos (2) años.
- 11) Por abstenerse de recibir formación o capacitación cooperativa o impedir o dificultar que otros asociados la reciban.
- 12) Por irrespeto a los directivos, empleados y asociados de la Cooperativa.
- 13) Por negarse, en forma reiterada, a prestar sus servicios personales, para el logro de los objetivos de COOPACREDITO SANTA ROSA.
- 14) Por no cumplir con el suministro de la información personal y financiera, base del proceso de actualización de datos anual requerido por los entes gubernamentales, como requisito exigido para control de lavado de activos y financiación del terrorismo.

15) Por hechos y comentarios públicos que pongan en riesgo de pánico financiero o reputacional a la Cooperativa.

16) Por tener reporte positivo en listas vinculantes o no vinculantes para Colombia o restrictivas sobre Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

ARTÍCULO 24. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN. Para que la exclusión sea procedente, es necesario que se cumplan los siguientes requisitos y procedimientos:

- 1) Información sumaria previa adelantada por el Consejo de Administración de la cual se debe dejar constancia escrita en acta de este organismo, debidamente aprobada y firmada por el presidente y el secretario.
- 2) Que sea aprobada en reunión del Consejo de Administración, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes del número de sus integrantes principales y mediante resolución motivada.
- 3) Que la resolución de exclusión sea notificada al asociado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición o en caso de no ser posible hacerlo personalmente, fijándola en lugar público de las oficinas de la cooperativa con la constancia correspondiente.
- 4) Que, en el texto, tanto de la resolución como de la notificación, se le hagan conocer al asociado afectado los recursos que legalmente proceden y los términos y la forma de presentación de los mismos
- 5) Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, el asociado afectado podrá interponer y sustentar por escrito, los recursos que se indican en los artículos siguientes.

PARÁGRAFO 1: En el caso de que el investigado sea un miembro del Consejo de Administración, será la Junta de Vigilancia el órgano que iniciará el proceso de investigación. En todo caso, el miembro investigado deberá separarse temporalmente de su cargo, hasta tanto sea resuelto su proceso disciplinario.

PARAGRAFO 2. El implicado podrá nombrar apoderado para que lo represente en el proceso, presentando para el efecto el poder especial donde se faculta al mandatario para que asuma la defensa judicial del mandante concretamente en el proceso que se surte en la Cooperativa, de acuerdo con lo términos y condiciones legales.

PARAGRAFO 3. El asociado podrá utilizar los mecanismos de notificación electrónica, de conformidad con lo señalado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 o las normas que lo modifiquen, deroguen o amplíen

PARAGRAFO 4. Una vez vencidos los términos de la notificación por edicto del pliego de cargos y no hacerse presente el asociado afectado, se continuará con el proceso, para tal efecto, la Junta de Vigilancia nombrará entre sus miembros una persona para que asista a todas las actuaciones y vele por el respeto al debido proceso y garantías procesales del asociado ausente.

PARAGRAFO 5. El Consejo de Administración reglamentará el régimen disciplinario atendiendo el debido proceso que determina la Ley.

PARAGRAFO 6: CRUCE DE CUENTAS. Cuando por cualquier motivo se retire un asociado existiendo deudas a su cargo y a favor de la Cooperativa, se efectuará el cruce de cuentas o compensación automática con sus aportes y ahorros, así como cualquier otro derecho siempre y cuando con ello no se afecten los aportes sociales mínimos no reducibles, ni las normas sobre margen de solvencia.

ARTÍCULO 25. RECURSOS. Contra la resolución de exclusión, procede el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, a efecto de que este organismo aclare, modifique o revoque la decisión y lo resolverá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su notificación. Resuelto el recurso por el Consejo de Administración, éste quedará en firme al vencerse el término de cinco (5) días hábiles de haber sido notificado el asociado, o de haber sido fijado en lugar público de las oficinas de la cooperativa; en caso de fallo desfavorable y dentro del término fijado, el asociado podrá interponer el recurso de apelación, el cual surte efecto únicamente ante el Comité de Apelaciones nombrado por la Asamblea General de Delegados.

PARÁGRAFO: A partir de la fecha de expedición de la resolución de exclusión, se suspenden para el asociado sus derechos frente a la cooperativa, a excepción del uso de los recursos de que trata el presente artículo. El asociado excluido tiene derecho a ejercer el recurso de reposición por una sola vez, en cada caso de controversia.

ARTÍCULO 26. COMITÉ DE APELACIONES. La Cooperativa contará con un Comité de Apelaciones nombrado por la Asamblea General, integrado por tres (3) asociados hábiles, para períodos de tres (3) años. Ante este organismo surtirá la segunda instancia de los procesos adelantados por parte del Consejo de Administración en materia de exclusión.

ARTÍCULO 27. SANCIONES. El Consejo de Administración podrá aplicar, por decisión propia o a solicitud de la Junta de Vigilancia, las siguientes sanciones:

- 1) Llamada de atención.
- 2) Suspensión de Derechos.

ARTÍCULO 28. LLAMADAS DE ATENCIÓN. La llamada de atención puede hacerse como instancia inicial en el proceso de sanción a los asociados con el propósito de lograr que se subsane cualquier situación anormal relacionada con el incumplimiento de deberes. Deberá producirse mediante comunicación escrita al afectado, previo acuerdo en reunión del organismo que la adopte, con la constancia escrita en Acta y señalando como término máximo para subsanar la anomalía que origina, los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la comunicación.

ARTÍCULO 29. SUSPENSIÓN DE DERECHOS. Los reglamentos de los diversos servicios que tenga establecidos COOPACREDITO SANTA ROSA podrán contemplar suspensiones temporales del respectivo servicio por incumplimiento del asociado en dichas obligaciones, suspensiones que serán precisadas en cada reglamento y conforme a las directrices emitidas por el Consejo de Administración.

Adicional a lo anterior, serán causales de suspensión temporal de derechos:

- 1) No atender requerimientos para constituir garantías ordenadas en operaciones de crédito;
- 2) Presentarse en estado de embriaguez o comportarse en forma que socialmente dificulte cualquier actividad de la Cooperativa o de otras entidades ante las cuales esté actuando como representante de la Cooperativa.
- 3) La decisión debe adoptarse en reunión del Consejo de Administración, con la constancia escrita en Acta, mediante resolución motivada y notificada al afectado de acuerdo con el procedimiento señalado para el caso de las exclusiones.
- 4) Tanto en la resolución como en la notificación se deben precisar los motivos de la suspensión, el derecho o los derechos que se suspenden y la forma y los términos de presentar los recursos respectivos.
- 5) El término máximo de duración de la suspensión será hasta de ciento veinte (120) días calendario.

ARTÍCULO 30. CLÁUSULA ACELERATORIA DE OBLIGACIONES. El retiro en cualquiera de las modalidades previstas en este Estatuto no modifica las obligaciones contraídas por el asociado a favor de la Cooperativa, ni afecta las garantías otorgadas a ésta, la cual en estos eventos puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuar los cruces y compensaciones que considere convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en ella.

ARTÍCULO 31. DEVOLUCIÓN DE APORTES. Salvo las restricciones y limitaciones establecidas en los artículos anteriores, aceptado el retiro voluntario, declarado el retiro por pérdida de las calidades para ser asociado o por fallecimiento y disolución o confirmada la resolución de exclusión, los asociados tienen derecho a que la Cooperativa les reembolse el valor de los aportes sociales y otros derechos legítimos que le correspondan con base en el Acuerdo Cooperativo

PARÁGRAFO 1: Antes de efectuar el reembolso, la cooperativa descontará cualquier obligación o deuda que el asociado tuviera pendiente con ella.

PARÁGRAFO 2: La Cooperativa dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días calendario para proceder a la devolución de aportes sociales y los demás derechos a favor del asociado. El Consejo de Administración producirá reglamentación interna por medio de la cual se fijará el procedimiento y las normas necesarias para satisfacer esta obligación sin exceder el término fijado en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3. El remanente a favor de los ex asociados por concepto de aportes, revalorizaciones y otros derechos no reclamados se pondrá a disposición de los mismos por tiempo máximo de un (1) año, para lo cual, la Cooperativa realizará todas las gestiones tendientes a su devolución, transcurrido este plazo, estos recursos serán llevados al fondo de solidaridad. Tratándose de saldos mínimos en ahorros se procederá de igual manera, sin embargo, si el ahorrador posteriormente realiza la reclamación de estos ahorros, la cooperativa realizará la devolución correspondiente.

ARTÍCULO 32. DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES. Las diferencias o conflictos que surjan entre los, asociados, o entre éstos y la Cooperativa, por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, y siempre que versen sobre derechos transigibles, serán sometidas a los procedimientos de conciliación de que tratan las normas vigentes sobre la materia.

CAPITULO IV REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 33. PATRIMONIO. El patrimonio de COOPACREDITO SANTA ROSA es variable e ilimitado, y se constituye con:

- 1) Los aportes sociales individuales de carácter ordinario o extraordinario decretados por la Asamblea, y los aportes amortizados.
- 2) Los fondos y reservas de carácter permanente.
- 3) Los auxilios o donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.
- 4) Los excedentes o pérdidas no distribuidos.

ARTÍCULO 34. CAPITAL SOCIAL IRREDUCTIBLE. El capital social de la Cooperativa está compuesto por las aportaciones ordinarias o extraordinarias de los asociados, así como por los aportes amortizados. Para todos los efectos legales y estatutarios, se establece un monto mínimo e irreducible de capital social, durante la existencia de la Cooperativa, igual al valor equivalente a OCHO MIL (8.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTÍCULO 35. POSESIÓN MÁXIMA DE APORTES SOCIALES: Ningún asociado persona natural podrá, directa o indirectamente, poseer más del diez por ciento (10%) del capital social de la Cooperativa. Ningún asociado persona jurídica podrá poseer más del cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital social de COOPACREDITO SANTA ROSA.

ARTÍCULO 36. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Los aportes sociales individuales ordinarios y extraordinarios serán satisfechos por los asociados en dinero y quedarán afectados desde su origen en favor de COOPACREDITO SANTA ROSA, como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella; no podrán ser enajenados por sus titulares en favor de terceros; serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados, en caso de retiro del asociado cedente, previa aprobación del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: Los aportes sociales no tienen carácter de títulos valores y la Cooperativa, por medio del Gerente o de su delegado, certificará anualmente, previa solicitud, el monto de aportes sociales que posea en ella cada asociado.

ARTÍCULO 37. PAGO DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES ORDINARIOS. Los asociados personas naturales mayores de edad, realizarán un aporte mensual igual al uno y medio por ciento (1,5%) de un salario mínimo mensual legal vigente, aproximado al múltiplo de mil más cercano por encima. Las personas jurídicas actualizarán anualmente el valor de sus aportes hasta el equivalente al 50% del SMLMV.

Los asociados menores de 18 años pagarán anualmente aportes del 1.5% del salario mínimo mensual legal vigente, aproximado al múltiplo de mil más cercano por encima.

ARTÍCULO 38. APORTES EXTRAORDINARIOS. La Asamblea General podrá decretar aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales de la Cooperativa. La decisión que en este sentido se adopte, deberá prever la forma de pago por parte de los asociados, la cual será debidamente reglamentada por el Consejo de Administración. De igual manera, el Consejo de Administración podrá establecer capitalizaciones regulares por el uso de los servicios, de acuerdo con las correspondientes reglamentaciones.

ARTÍCULO 39. REVALORIZACIÓN DE APORTES. Con cargo a un Fondo de Revalorización de Aportes Sociales se podrá, por disposición de la Asamblea, mantener el poder adquisitivo de los aportes dentro de los límites que fije la Ley. Este Fondo se formará e incrementará exclusivamente con un porcentaje del remanente de los excedentes que para tal fin determine la Asamblea, conforme a las previsiones de Ley.

ARTÍCULO 40. AMORTIZACIÓN DE APORTES. Cuando COOPACREDITO SANTA ROSA haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General, se podrá amortizar hasta el 100% de los aportes sociales individuales de los asociados.

Esta amortización la podrá realizar la Cooperativa de manera parcial o total, previa decisión de la Asamblea General y reglamentación por parte del Consejo de Administración.

La amortización se efectuará constituyendo un fondo patrimonial, cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio, en el monto que determine la Asamblea General, el cual se deberá aplicar en igualdad de condiciones para todos los asociados hasta que el fondo se agote.

La amortización sólo se podrá efectuar por cada ejercicio económico.

ARTÍCULO 41. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba COOPACREDITO SANTA ROSA, no podrán beneficiar individualmente a los asociados. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán distribuidas entre los asociados.

ARTÍCULO 42. RESERVAS PERMANENTES. Las reservas no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de éstos. Tal disposición se mantendrá durante toda la vida de la Cooperativa y aún en el evento de su liquidación. Los fondos y reservas creados por la ley y los establecidos por la Cooperativa, no se podrán destinar a fines diferentes a aquellos para los cuales fueron creados.

ARTÍCULO 43. RESERVA DE PROTECCIÓN DE APORTES SOCIALES. En todo caso, la Cooperativa contará con una Reserva de Protección de Aportes Sociales que tendrá por objeto garantizar la normal ejecución de las operaciones económicas y sólo podrá disminuirse cuando sea utilizada para cubrir pérdidas o para trasladarse a la Entidad que indique el Estatuto o la Asamblea General en caso de liquidación de COOPACREDITO SANTA ROSA.

ARTÍCULO 44. CREACIÓN DE NUEVAS RESERVAS Y FONDOS. Por decisión de la Asamblea General se podrán crear reservas y fondos con fines determinados.

ARTÍCULO 45. INVERSIÓN DE RESERVAS Y FONDOS. Las inversiones, tanto de las Reservas como de los Fondos Patrimoniales, las autorizará el Consejo de Administración, ciñéndose a la Ley y a la destinación que le hubiere dado la Asamblea, para lo cual dictará la reglamentación pertinente, teniendo en cuenta las necesidades de la Cooperativa.

ARTÍCULO 46. PROTECCIÓN DE ACTIVOS. El Consejo de Administración creará y fortalecerá las provisiones necesarias para las cuentas del activo que por cualquier razón se deprecien o consuman, previendo en el presupuesto y registrando en la contabilidad los incrementos correspondientes. Los valores de dichas cuentas se ajustarán a la realidad comercial o económica del momento y se ceñirán a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 47. DESTINACIÓN DE EXCEDENTES. Los excedentes que se obtengan en el ejercicio se aplicarán así:

- 1) Se toma un veinte por ciento (20%) para crear y mantener una Reserva de Protección de Aportes Sociales;
- 2) Se toma un veinte por ciento (20%) para crear y mantener un Fondo de Educación;
- 3) Se toma un diez por ciento (10%) para crear y mantener un Fondo de Solidaridad;
- 4) Deducido lo anterior se obtiene el remanente a disposición de la Asamblea General, la cual determinará sobre su aplicación parcial o total a una o a varias de las destinaciones siguientes:
 - a. A la revalorización de aportes sociales tomando en cuenta sus alteraciones en el valor real y procediendo de acuerdo con las previsiones legales y estatutarias;
 - b. A la creación o al fortalecimiento de Fondos Especiales para financiar la prestación de servicios comunes o de interés para los asociados, especialmente en el campo de la seguridad y la previsión social;
 - c. Al reconocimiento del retorno cooperativo a los asociados en relación con su participación como usuarios de los servicios de la Cooperativa.
 - d. A la creación y al fortalecimiento de un fondo especial para la amortización parcial o total de los aportes sociales, el cual se aplicará de acuerdo con las previsiones legales y estatutarias.

PARÁGRAFO: No obstante, lo indicado en este artículo, se establecen las siguientes normas de excepción para la aplicación preferente del excedente:

- 1) Si el balance presenta pérdida de ejercicios anteriores, el excedente se aplicará en primer término a compensarlas;
- 2) Si la Reserva de Protección de Aportes Sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, el excedente se aplicará en primer término para volver dicha reserva al saldo que tenía antes de ser utilizada.

ARTÍCULO 48. INVERSIONES. COOPACREDITO SANTA ROSA se someterá en materia de inversiones de capital al régimen establecido por la legislación vigente.

ARTÍCULO 49. FONDO DE EDUCACIÓN. El Fondo de Educación tiene por objeto proveer a COOPACREDITO SANTA ROSA de medios económicos para realizar de modo permanente, actividades que tiendan a la formación de sus asociados y trabajadores en los principios, métodos y características del Cooperativismo, así como para capacitarlos en la gestión empresarial de COOPACREDITO SANTA ROSA.

ARTÍCULO 50. FONDO DE SOLIDARIDAD. El Fondo de Solidaridad tiene por objeto facilitar a COOPACREDITO SANTA ROSA recursos económicos que le permitan atender necesidades de calamidad, previsión, asistencia y demás de seguridad y previsión social de los asociados, la familia, los empleados y la Comunidad.

ARTÍCULO 51. OTROS FONDOS. COOPACREDITO SANTA ROSA, por decisión de la Asamblea General, podrá crear otros fondos con fines determinados, y la utilización de éstos se hará con base en la reglamentación que para el efecto adopte el Consejo de Administración y con cargo al respectivo presupuesto. Igualmente, la Cooperativa podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos en sus fondos entre los asociados.

ARTÍCULO 52. RECONOCIMIENTO ECONÓMICO A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia recibirán, mensualmente por concepto de reconocimiento económico, los siguientes porcentajes: Los miembros del Consejo de Administración recibirán el equivalente al 50% de un salario mínimo mensual legal vigente por la asistencia a todas las reuniones ordinarias y extraordinarias convocadas en el mes. Quien no asista a todas las reuniones convocadas en el mes, recibirá un reconocimiento proporcional al número de reuniones a las que haya asistido.

Los miembros de la Junta de Vigilancia recibirán el equivalente al 25% de un salario mínimo mensual legal vigente por la asistencia a todas las reuniones ordinarias y extraordinarias convocadas por ese organismo y proporcionalmente a quien no haya asistido a todas las reuniones convocadas. Sólo se aplicará a los miembros principales o a los suplentes, cuando asuman como principales en la ausencia definitiva del principal.

ARTÍCULO 53. EJERCICIO ECONÓMICO Y NORMAS CONTABLES. La Cooperativa tendrá un ejercicio económico anual que cerrará el 31 de diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio se cerrarán las cuentas y se elaborarán los Estados Financieros, de conformidad con las Políticas Contables dispuestas por la Cooperativa, en concordancia con las Normas Internacionales de Información Financiera, aplicables a la Entidad. Tales Estados Financieros son:

1. Estado De Situación Financiera.
2. Estado De Resultados Integral.
3. Estado De Flujos De Efectivo.
4. Estado De Cambios En El Patrimonio.
5. Notas de las principales políticas y de otra información significativa.

Los anteriores Estados Financieros serán objeto de estudio por parte del Consejo de Administración y una vez hayan sido certificados y dictaminados, deberá aprobarlos en primera instancia y presentarlos a la Asamblea General para su análisis y aprobación final.

PARÁGRAFO: La Cooperativa llevará los libros oficiales de Contabilidad que disponga el ente de control estatal, debidamente registrados ante la autoridad competente.

CAPITULO V GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 54. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN. La dirección, administración y ejecución de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y la Gerencia.

ARTÍCULO 55. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es la suprema autoridad de COOPACREDITO SANTA ROSA y órgano máximo de dirección y administración. Sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias o reglamentarias. La constituyen los asociados o delegados hábiles elegidos por éstos.

PARÁGRAFO: En la Asamblea General, las personas jurídicas asociadas a la Cooperativa estarán representadas por su respectivo representante legal.

ARTÍCULO 56. CLASES DE ASAMBLEAS Y TÉRMINOS PARA SU REALIZACIÓN. Las Asambleas serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses siguientes al corte del ejercicio económico, para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. Las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

PARAGRAFO 1: Los órganos de Administración y Control, es decir: Asamblea General de Delegados, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, podrán realizar Reuniones Ordinarias o Extraordinarias presenciales, no Presenciales o Mixtas, o utilizar otros mecanismos para la toma de decisiones, teniendo en cuenta las exigencias normativas establecidas por la ley. En las reuniones no presenciales o mixtas, el Representante Legal realizará la verificación de la identidad de los participantes virtuales y dejará constancia en el acta, sobre la continuidad del quorum necesario durante toda la reunión.

PARÁGRAFO 2: De las actuaciones y decisiones de la Asamblea General, deberá dejarse constancia escrita en el Libro de Actas, debidamente firmada por quienes hayan actuado como presidente y secretario y por la Comisión nombrada para la revisión y aprobación del Acta, con lo cual se entenderá aprobada y se constituye en prueba de lo que consta en ella.

ARTÍCULO 57. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL. La convocatoria a la Asamblea General se dará a conocer mediante aviso en cartelera, comunicación en la página web o envío de comunicación escrita o electrónica a los asociados o delegados con antelación no inferior a quince (15) días Hábiles a la fecha de celebración, estableciendo: modalidad, fecha, hora, lugar y asuntos a tratar. La notificación de convocatoria se hará mediante comunicación escrita, que será enviada a todos los delegados, a la dirección que figure en los registros de la Cooperativa. Cuando en el orden del día se incluya elección de órganos de administración y control, en la convocatoria se incluirán los perfiles que deben cumplir los candidatos y el mecanismo para su elección. En la convocatoria

se deberá establecer igualmente los requisitos y condiciones para la postulación de los candidatos a los órganos de administración y control, cuando sea del caso.

Para las asambleas extraordinarias se remitirá el orden del día y se dará a conocer por los mismos mecanismos de la ordinaria y con una anticipación mínima será de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 58. COMPETENCIA PARA CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL. Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración. Si antes del 28 de febrero el Consejo de Administración no efectuare la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, que debe celebrarse a más tardar el 31 de marzo, ésta deberá ser convocada por la Junta de Vigilancia durante los primeros quince (15) días del mes de marzo, o en su defecto por el Revisor Fiscal, quien deberá convocarla durante la segunda quincena de marzo. En todo caso, su celebración no podrá pasar del 31 de marzo ni exceder el término de convocatoria previsto en el artículo anterior.

PARÁGRAFO 1: Si el Consejo de Administración no atendiere una solicitud de convocatoria de Asamblea Extraordinaria dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la presentación de la petición, aquella podrá ser convocada por la Junta de Vigilancia dentro de los diez (10) días calendario siguientes. En su defecto, la convocatoria podrá hacerla el Revisor Fiscal antes de cumplirse el mes de la presentación de la solicitud. En última instancia, podrán convocar los asociados en cantidad no inferior al quince por ciento (15%) de los declarados hábiles.

PARAGRAFO 2: En todos los casos en que deba celebrarse una Asamblea General por convocatoria directa de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o de los Asociados, la Administración está obligada a dar su apoyo, colaboración y facilidades necesarias y participar en el proceso de preparación, organización y desarrollo de la misma, poniendo a disposición los recursos humanos, económicos, técnicos, físicos, materiales y logísticos que sean razonablemente necesarios para tal fin.

ARTÍCULO 59. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. COOPACREDITO SANTA ROSA celebrará Asamblea de delegados, en razón al número de asociados y al domicilio de éstos. En virtud de lo anterior, queda facultado el Consejo de Administración para adoptar la decisión respectiva y reglamentar todo el procedimiento de elección de delegados, con base en las condiciones y requisitos básicos señalados a continuación:

- 1) El número de delegados principales de COOPACREDITO SANTA ROSA será de cincuenta (50). En ningún caso el número de delegados principales será inferior a treinta (30).
- 2) Pueden elegirse delegados suplentes en número equivalente a una quinta parte del número de los principales, con el fin de que se facilite reemplazar los principales que por razones justificadas no puedan concurrir a la Asamblea. En todo caso las suplencias serán numéricas.
- 3) Debe garantizarse la información precisa y oportuna a todos los asociados sobre la decisión de convocar a Asamblea General de Delegados y sobre el reglamento de elección de los mismos, con el fin de asegurar su participación democrática y plena en el proceso electoral.
- 4) Deben establecerse las zonas electorales y asignar a cada una de ellas, el número de delegados principales y suplentes que se deben elegir, de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo de Administración, garantizando la representación democrática de la base social.

5) La elección debe efectuarse mediante el sistema de voto uninominal, consistente en que cada asociado hábil votará por un (1) asociado igualmente hábil de su respectiva zona electoral, entendiéndose elegidos aquellos que, por mayoría de votos, en orden descendiente, sean necesarios para copar el número de delegados asignado, tanto de principales como de suplentes.

6) El período de los delegados será de tres (3) años, entendiéndose que se inician a partir de la fecha en que sea entregada su respectiva credencial, hasta los tres (3) años siguientes cuando le sea entregada la credencial a los nuevos delegados elegidos.

7) El delegado en ejercicio que por alguna causa perdiere la calidad de asociado por retiro o el que por cualquier razón dejare de ser asociado hábil, perderá de hecho la calidad de delegado y en tal caso asumirá dicha calidad el suplente al que corresponda en orden numérico, dejándose constancia escrita de ello en Acta suscrita por la Junta de Vigilancia.

PARÁGRAFO 1: La Cooperativa, a través del Consejo de Administración, adoptará políticas de comunicación e información dirigidas a los Asociados sobre las decisiones tomadas en Asamblea General de Delegados. Entre estas políticas se establecerán canales de comunicación para todos los Asociados, incluyendo aquellos que no hayan participado en la Asamblea.

ARTÍCULO 60. CRITERIOS DE HABILIDAD. Para efectos de elegir y ser elegido como delegado, miembro de órganos de administración o de vigilancia, o integrante de comités, o participar en la Asamblea General de Asociados, se consideran los siguientes requisitos:

a) Para efectos de participación en procesos eleccionarios y decisorios de Asambleas Generales Ordinarias, son hábiles los asociados que se encuentren inscritos en el registro social el día 31 de diciembre del período anual correspondiente, que se encuentren al corriente en sus obligaciones económicas en la fecha de la convocatoria y que no estén sancionados con suspensión de derechos cooperativos.

b) Para efectos de participación en procesos eleccionarios y decisorios de Asambleas Generales Extraordinarias, son hábiles los asociados que se encuentren inscritos en el registro social, estén al corriente en sus obligaciones económicas en la fecha de la convocatoria y que no estén sancionados con suspensión de derechos cooperativos.

ARTÍCULO 61. LISTADOS DE ASOCIADOS. A la convocatoria de Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, se elaborará por la Administración el listado de asociados hábiles e inhábiles, el cual será verificado por la Junta de Vigilancia. La lista de asociados inhábiles se fijará en sitio visible en las oficinas de la Cooperativa para conocimiento de los afectados, por lo menos con diez (10) días calendario de anticipación a la fecha de la Asamblea o a la iniciación del proceso de elección de los delegados, según el caso. Los asociados inhábiles podrán recurrir a la Junta de Vigilancia para ventilar sus derechos de habilidad en concordancia con el reglamento correspondiente y se les deberá resolver su situación por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación a la hora de la Asamblea, bien sea ratificando la inhabilidad o aceptando la habilidad para participar en la Asamblea o en el proceso eleccionario de delegados.

ARTÍCULO 62. QUÓRUM DELIBERATORIO. Para las asambleas generales la asistencia de la mitad de los asociados hábiles constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado el quórum indicado, la Asamblea podrá iniciarse, deliberar y adoptar decisiones válidas, siempre que el número de asociados no sea inferior al diez por ciento (10%) de los asociados hábiles, número que en ningún caso podrá ser inferior al cincuenta por ciento del número de asociados necesarios para constituir la Cooperativa.

Si la Asamblea es de delegados, el quórum mínimo no puede ser inferior a la mitad del número de delegados principales elegidos y convocados. Constituido el quórum, éste no se considera desintegrado por el retiro de uno o varios de ellos, siempre que mantenga el quórum mínimo, establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 63. DECISIONES. Las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes con tal derecho, salvo las referentes a reforma de estatutos, fijación de aportes extraordinarios, amortización de aportes, transformación, fusión, incorporación y disolución para liquidación, las cuales requerirán el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes (2/3) de los asociados o de los delegados presentes, según el caso.

PARÁGRAFO: En las Asambleas Generales, cada asociado o delegado tendrá derecho a un voto, cualquiera sea el valor de los aportes sociales que posea o el número de asociados que le hayan elegido. En las Asambleas Generales, los asociados o delegados convocados no podrán hacerse representar en otra persona, en ningún caso y para ningún efecto. Las personas jurídicas asociadas se harán representar en la Asamblea General o en el proceso de elección de delegados por quien ejerza su representación legal o quien expresamente haya sido delegado por éste. Si la Asamblea General es de Delegados, éstos deben asistir personalmente y no se admite la representación.

ARTÍCULO 64. OTRAS NORMAS PARA LA ASAMBLEA GENERAL. En las reuniones de la Asamblea General se observarán estas otras normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

- 1) Las reuniones se llevarán a cabo en el día, lugar y hora que se hayan determinado en la convocatoria. La Asamblea General actuará con base en el reglamento aprobado por ella misma.
- 2) Los presentes elegirán un Presidente y un Vicepresidente. Actuará como Secretario, el mismo del Consejo de Administración.
- 3) De todo lo sucedido en la reunión se levantará un Acta, firmada por el Presidente y el Secretario, en la cual deberá dejarse constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, de la forma en que se ha hecho la convocatoria, de los nombres de los asistentes, de las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, y de las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones. El estudio y la aprobación de las Actas a que se refiere el presente numeral, estarán a cargo de tres (3) asociados asistentes a la Asamblea General, propuestos por la Mesa Directiva y nombrados por la Asamblea, los cuales firmarán de conformidad y en representación de aquellos.

PARÁGRAFO 1: El Consejo de Administración pondrá a disposición de los asociados, o de los delegados en las instalaciones de la Cooperativa, quince (15) días hábiles antes de la fecha de celebración de la asamblea, los documentos, estados financieros e informes que se presentarán a consideración de ellos en la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2: Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, el Gerente y demás empleados de la Cooperativa que sean asociados o delegados, se abstendrán de votar en las Asambleas Generales cuando se encuentren incurso en conflictos de interés.

ARTÍCULO 65. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- 1) Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento de su objeto social.

- 2) Reformar el estatuto.
- 3) Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- 4) Examinar, modificar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- 5) Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y en el estatuto.
- 6) Fijar aportes extraordinarios.
- 7) Elegir o remover los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, en la forma prevista en este Estatuto.
- 8) Elegir y remover el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración
- 9) Elegir de entre los asociados hábiles, los miembros del Comité de Apelaciones.
- 10) Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y, si es el caso, determinar en única instancia las sanciones a que haya lugar.
- 11) Decidir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
- 12) Acordar la fusión o la incorporación a otra u otras entidades de igual naturaleza, o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.
- 13) Ordenar la disolución y liquidación de COOPACREDITO SANTA ROSA.
- 14) Aprobar su propio reglamento.
- 15) Crear reservas y fondos especiales para fines determinados, de acuerdo con la ley.
- 16) Autorizar la aplicación de los Fondos de Revalorización y Amortización de Aportes, de acuerdo con las previsiones de ley.
- 17) Ejercer las demás funciones que, de acuerdo con el Estatuto y la Ley, le correspondan como suprema autoridad de la Cooperativa y que no estén expresamente asignadas a otros organismos.

ARTÍCULO 66. ELECCIÓN DE ÓRGANOS SOCIALES. Para la elección de los miembros de Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal y Comité de Apelaciones, se aplicarán las siguientes directrices:

1. Inscripción de Aspirantes: El Consejo de Administración, reglamentará el proceso de inscripción de aspirantes al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal y Comité de Apelaciones. Dicha reglamentación deberá contener como mínimo, lo siguiente:

- Los requisitos que deberán cumplir los candidatos que se postulen;
- El cronograma del proceso de inscripción;
- Los medios de difusión del proceso de inscripción;
- La publicación y difusión de la lista de aspirantes a cada uno de los órganos de Administración y control, así como el Comité de Apelaciones.

El proceso de inscripción de aspirantes se realizará con la debida antelación a la Asamblea, de tal manera que se garantice la verificación de requisitos y la postulación de Asociados no Delegados. Así mismo, una persona no podrá inscribirse para varios cargos.

2. Proceso de Elección: La Asamblea General procederá con la elección de Cuerpos Plurales mediante papeleta escrita, en la que cada Asociado consignará un nombre por cada renglón disponible tomado de la lista de inscritos, a saber:

9 Consejeros principales y 3 suplentes
3 Miembros Junta de vigilancia y 3 suplentes
1 Revisor Fiscal y su suplente
3 Miembros del Comité de apelaciones

- Las elecciones para uno y otro Organismo se efectuarán por separado.
- Las personas elegidas serán las que tengan mayor votación, teniendo en cuenta que primero se cubrirán los cargos principales y luego los cargos suplentes.
- El Revisor Fiscal de la Cooperativa, principal y suplente serán elegidos por el sistema de nominación con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Delegados asistentes a la asamblea;

PARÁGRAFO 1: Los requisitos que establece el Estatuto para la postulación de integrantes al Consejo y a la Junta de Vigilancia, deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se inscriban para ser elegidos. La Junta de Vigilancia verificará el cumplimiento de tales requisitos. No obstante, en los casos en que se presenten conflictos de interés que inhiban a tres (3) o más de sus miembros para realizar tal verificación, será la Revisoría Fiscal la que la efectúe.

PARÁGRAFO 2: Será requisito de postulación, la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el Estatuto para el Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia, según el Organismo al que se postule. La Cooperativa establecerá y formalizará el mecanismo por el cual se realizará esta manifestación expresa.

ARTÍCULO 67. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de la Cooperativa y está subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

El Consejo de Administración está integrado por nueve (9) miembros principales elegidos por la Asamblea General, con tres (3) suplentes numéricos. Los suplentes reemplazarán a los miembros principales en sus ausencias accidentales o temporales; en caso de ausencia definitiva del miembro principal, el suplente correspondiente asumirá el cargo por el resto del período.

Al hacer la elección del Consejo de Administración, se designarán tres (3) miembros para período de tres (3) años; otros tres (3) miembros para un período de dos (2) años y tres (3) miembros para un período de un año; los suplentes siempre se elegirán para un período de un año. Los miembros del Consejo de Administración pueden ser reelegidos en forma parcial o total. Así mismo, y sin consideración al período, pueden ser removidos por la Asamblea en cualquier momento por causas justificadas a juicio de este organismo.

En caso de ser elegido un asociado para llenar vacante a la cual no se le hubiere vencido el período, su elección se considerará válida únicamente por el tiempo restante de dicho período

PARAGRAFO: Los miembros reelegidos no podrán permanecer por un término superior a 4 períodos estatutarios consecutivos. Una vez terminado este periodo, dejarán como mínimo un año para poder pertenecer al Consejo de Administración o a otro organismo de administración o de control.

ARTÍCULO 68. REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Para ser elegido miembro del Consejo de Administración es necesario cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Ser asociado hábil de la cooperativa.
- 2) Tener una antigüedad como asociado de por lo menos un (1) año.
- 3) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente o anteriormente removido, como empleado, Gerente, miembro del Consejo de Administración, o Junta Directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de Consejo con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- 4) No haber sido condenado, durante los dos (2) años anteriores a la nominación, por delitos contra el patrimonio económico de personas naturales o jurídicas.
- 5) Acreditar educación cooperativa con una intensidad no inferior a veinte (20) horas.
- 6) Ser mayor de 18 años de edad.
- 7) No incurrir en incompatibilidades previstas por la Ley.
- 8) Contar con vocación de servicio a la Comunidad, así como el tiempo disponible para asistir a las reuniones de este Organismo y para atender los demás compromisos que se deriven del ejercicio del cargo.
- 9) Reunir los requisitos éticos, académicos y conocimientos mínimos exigidos por el correspondiente organismo de vigilancia y control los cuales serán acreditados mediante el diligenciamiento de la hoja de vida con los correspondientes anexos que dicho organismo determine.

PARÁGRAFO: Los requisitos de que trata el presente artículo deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se postulan para ser elegidos. Antes de la elección, la Junta de Vigilancia certificará el cumplimiento estricto de este artículo, de acuerdo con las funciones que le han sido otorgadas por la Ley.

ARTÍCULO 69. INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración se instalará por derecho propio una vez estén debidamente posesionados ante el Órgano Estatal de Supervisión y estén inscritos ante la Cámara de Comercio correspondiente. Designará de entre sus miembros principales un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Una vez instalado el Consejo y en un plazo no superior a treinta (30) días, los consejeros deberán asistir a un curso de actualización cooperativa y de preparación para el cumplimiento de sus funciones, con una duración no inferior a veinte (20) horas académicas.

ARTÍCULO 70. REUNIONES. El Consejo de Administración sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a reuniones ordinarias las hará el Presidente. La convocatoria a sesiones extraordinarias la hará el Presidente por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el Gerente, para lo cual se requerirá comunicación escrita del órgano interesado al Consejo, en la cual se hará conocer la justificación de la reunión.

PARÁGRAFO 1: El Secretario del Consejo llevará un libro especial de Actas en donde consten todos los detalles y decisiones de las reuniones de este organismo. Lo allí contenido será prueba suficiente de las decisiones del Consejo de Administración, siempre y cuando esté debidamente aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario.

PARÁGRAFO 2: Será considerado dimitente, el miembro del Consejo de Administración que, habiendo sido convocado, dejare de asistir a tres (3) reuniones continuas o a cinco (5) discontinuas en el año calendario, ordinarias o extraordinarias, sin causa justificada a juicio del mismo Consejo de Administración. El miembro del Consejo de Administración que llegare a ser removido en los anteriores términos, quedará impedido durante el período siguiente, para ser elegido miembro de cualquier organismo de la Cooperativa.

ARTÍCULO 71. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. La asistencia de seis (6) miembros del Consejo de Administración constituye quórum para sesionar y para adoptar decisiones válidas. Las decisiones requerirán la mayoría absoluta de votos de los asistentes con tal derecho, las cuales se comunicarán a los asociados por los sistemas más adecuados.

Si se llega a dar el caso que la reunión se realice con la asistencia de seis (6) miembros solamente, la decisión requerirá la unanimidad.

ARTÍCULO 72. INVITADOS A REUNIONES. A las sesiones del Consejo de Administración podrán concurrir miembros suplentes del Consejo de Administración, los integrantes de los órganos de vigilancia y control, Comités Especiales, el Gerente u otras personas cuando fueren convocados expresamente. Durante sus reuniones tendrán voz, pero no voto.

ARTÍCULO 73. REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. La calidad de miembro del consejo de Administración se pierde por:

- 1) Inasistencia a las reuniones del Consejo de Administración, tal como lo establece el artículo 70º, Parágrafo 2º. del presente estatuto. En tal evento el consejero será removido automáticamente, y el suplente correspondiente será llamado a reemplazarlo definitivamente.
- 2) Incurrir en una cualquiera de las causales de exclusión de la Cooperativa, establecidas en este Estatuto.
- 3) La pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa.
- 4) La dejación voluntaria del cargo, dando cuenta de ello por escrito al propio Consejo de Administración.
- 5) Remoción aprobada por la Asamblea General.
- 6) Por entrar a ejercer puesto de trabajo en la Cooperativa con contrato laboral de dependencia.
- 7) Por presentar mora superior a 30 días en el pago de sus obligaciones con la Cooperativa.
- 8) Por evaluación deficiente en el desempeño de sus funciones, de acuerdo con la Reglamentación que al respecto profiera el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: Si el Consejo de Administración quedare desintegrado una vez agotado el recurso de los suplentes, la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal convocarán, en un término no mayor de treinta (30) días calendario, la Asamblea General de Delegados para realizar la respectiva elección por el resto del período.

ARTÍCULO 74. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración, basado en los postulados generales establecidos por la Asamblea General, el Estatuto y la Ley, tendrá las siguientes funciones:

- 1) Cumplir y hacer cumplir los valores y principios cooperativos, la Ley Cooperativa, el Estatuto de la Cooperativa, los Reglamentos y los mandatos de la Asamblea.
- 2) Adoptar las políticas particulares de la Cooperativa, e instrumentar las generales fijadas por la Asamblea, para garantizar el eficiente desempeño de la entidad.
- 3) Definir las metas de expansión de la Cooperativa y establecer las estrategias globales para su logro, y aprobar el plan estratégico.
- 4) Adoptar una jerarquía detallada de planes y programas, para integrar y coordinar las actividades que conduzcan a alcanzar los objetivos estatutarios.
- 5) Elegir sus dignatarios y designar los miembros de los Comités Especiales.
- 6) Reglamentar los Comités Especiales y evaluar periódicamente su funcionamiento y resultados de su trabajo
- 7) Adoptar su propio reglamento, expedir las reglamentaciones previstas en este Estatuto y demás normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus fines, con base en los mandatos de la Asamblea y en sus atribuciones propias legales o estatutarias.
- 8) Diseñar la estructura administrativa de la Cooperativa, determinando las funciones administrativas y operativas a realizar y la forma como estas se agruparán en la estructura orgánica de la Cooperativa.
- 9) Definir y revisar periódicamente la planta de cargos necesaria para el logro de los objetivos de la Cooperativa.
- 10) Definir la escala salarial para los empleados de la Cooperativa.
- 11) Nombrar y remover al Gerente, fijarle su remuneración, y ordenar a través suyo, o de sus mandatarios facultados, la ejecución o celebración de los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de la organización y tomar las determinaciones necesarias en orden a que la Cooperativa cumpla sus objetivos.
- 12) Autorizar al Gerente para celebrar contratos o para realizar operaciones de acuerdo con la reglamentación expedida por el Consejo de Administración.
- 13) Convocar a la Asamblea General, ordinaria o extraordinariamente y presentar el orden del día y el proyecto de reglamentación de ella; rendirle informe sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.
- 14) Estudiar y decidir sobre el proyecto de presupuesto anual que le someta a su consideración la Gerencia; velar por su adecuada ejecución y autorizar los ajustes periódicos necesarios.
- 15) Analizar y aprobar, en primera instancia, los estados financieros y el balance social, así como otros informes que deban ser sometidos a consideración y aprobación de la Asamblea General.
- 16) Preparar los proyectos de reforma de estatutos, a ponerse a consideración de la Asamblea General.
- 17) Determinar la naturaleza y cuantía de las fianzas que deben prestar, a favor de la Cooperativa, las personas que desempeñan cargos de manejo y confianza, así como sobre las provisiones y demás aspectos relacionados con la seguridad de la Cooperativa.
- 18) Decidir sobre la exclusión, suspensión y sanciones a los asociados, de conformidad con las normas del presente estatuto y los reglamentos internos aprobados para dichos efectos.
- 19) Resolver sobre la asociación de COOPACRÉDITO SANTA ROSA en organismos cooperativos de segundo grado, sobre la celebración de acuerdos o convenios, asociación o contratos con otras entidades, para la prestación de servicios o la producción o distribución de bienes o de servicios, o la ejecución de obras de interés para los asociados o la comunidad.
- 20) Aprobar las solicitudes de créditos especiales, según lo definido en el reglamento.
- 21) Atender con prontitud las observaciones y recomendaciones de la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, auditoría y el órgano de supervisión Estatal.
- 22) Resolver sobre las sanciones o exclusión de asociados y sobre los respectivos recursos.
- 23) Adoptar y aprobar los manuales relacionados con el sistema integral de Riesgos y las modificaciones necesarias al Código de Ética y buen Gobierno.

24) Aprobar las políticas, estrategias y reglas de actuación que deberá seguir la Cooperativa para el correcto cumplimiento y funcionamiento del SIAR (Sistema de Implementación y Administración de Riesgos) del cual hacer parte los siguientes sistemas de riesgos: SARL (Sistema de Administración de Riesgo de Liquidez), SARC (Sistema de Administración de Riesgo Crediticio), SARM (Sistema de Administración de Riesgo de Mercado), SARO (Sistema de Administración de Riesgo Operativo).SARLAFT (Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y financiación del Terrorismo y el Código de Ética y Buen Gobierno.

25) Ejercer las demás funciones que, de acuerdo con este Estatuto y la Ley, no estén asignadas a otros organismos o cargos de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1: Las facultades del Consejo de Administración serán las necesarias para la realización del objeto social de la Cooperativa. Se considerarán atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o el Estatuto.

PARÁGRAFO 2: Los miembros del Consejo de Administración responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y el Estatuto.

ARTÍCULO 75. GERENTE Y REPRESENTACIÓN LEGAL. El Gerente es el representante legal de la Cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior de todos los empleados. Será elegido por el Consejo de Administración por término indefinido, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo. Ejercerá sus funciones bajo la dirección del Consejo de Administración y responderá ante éste y la Asamblea General por la marcha de la Cooperativa.

ARTÍCULO 76. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO GERENTE. Para ser elegido Gerente, el Consejo de Administración tendrá en cuenta las siguientes condiciones:

1. Deberá ser profesional en carreras tales como Administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o en áreas afines, y tener experiencia mínima de 4 años en el ejercicio de su profesión y 5 años de experiencia en actividades relacionadas con el objeto social de la organización, además deberá acreditar estudios de Especialización en las áreas mencionadas anteriormente.
2. No haber sido condenado penalmente, excepto por delitos políticos y culposos y/o sancionado disciplinaria o administrativamente, como tampoco haber sido declarado responsable fiscalmente.
3. No haber sido despedido de otra organización por conductas que, en opinión del Consejo de Administración, puedan afectar a la Cooperativa, a los asociados o a terceros.
4. En todo caso, deberá mantener una conducta ejemplar frente a la sociedad.

ARTÍCULO 77. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente:

- 1) Proponer al Consejo de Administración, para su análisis y decisión, las políticas administrativas de la Cooperativa, los programas de desarrollo de mediano y corto plazo y los proyectos y presupuestos anuales.

- 2) Dirigir y supervisar, conforme a la Ley Cooperativa, el estatuto, los reglamentos y orientaciones de la Asamblea y del Consejo de Administración, el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar que las operaciones se ejecuten debida y oportunamente.
- 3) Velar porque los bienes y valores de la Cooperativa se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.
- 4) Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios, de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Consejo o las facultades especiales que para el efecto se le otorguen, cuando así se haga necesario.
- 5) Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa y en la cuantía señalada por el Consejo de Administración.
- 6) Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con las organizaciones del sector cooperativo y solidario.
- 7) Ejercer por sí mismo, o mediante apoderado especial, la representación judicial y extrajudicial de la Cooperativa en el territorio nacional.
- 8) Aplicar a los empleados las sanciones disciplinarias que le correspondan como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinan los reglamentos.
- 9) Velar porque los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés de la Cooperativa.
- 10) Presentar al Consejo de Administración informe anual de gestión y los informes generales y periódicos o particulares, que se le soliciten sobre actividades desarrolladas, la situación general de la entidad y las demás que tengan relación con la marcha y proyección de la Cooperativa.
- 11) Elaborar los proyectos, planes y programas de desarrollo general para la Cooperativa y, una vez los apruebe el Consejo de Administración, dirigir conjuntamente con este su ejecución y evaluación.
- 12) Nombrar y remover el personal de la Entidad, de acuerdo con las normas legales, y de conformidad con la planta de cargos definida por el Consejo de Administración.
- 13) Dirigir, coordinar, vigilar y controlar el personal de la organización, la ejecución de las funciones administrativas y técnicas y la realización de los programas de la misma.
- 14) Dirigir y controlar el presupuesto de la Entidad, aprobado por el Consejo de Administración.
- 15) Presentar, para el estudio del Consejo de Administración y posterior aprobación de la Asamblea General, el proyecto de distribución de los excedentes cooperativos.
- 16) Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de las políticas de compras, suministros y servicios generales.
- 17) Para la aprobación del Consejo de Administración, elaborar los objetivos, políticas y planes que la Cooperativa debe adoptar para la administración de sus recursos humanos, económicos, técnicos y físicos.
- 18) Aprobar la apertura de cuentas bancarias, de acuerdo con las políticas establecidas por el Consejo de Administración.
- 19) Presentar a la aprobación del Consejo de Administración los asuntos que sean de competencia de éste.
- 20) Proveer las condiciones logísticas para el funcionamiento de la Junta de Vigilancia, y contratar los estudios que ésta demande para el cumplimiento de sus funciones.
- 21) Imponer las sanciones disciplinarias y administrativas a los empleados de la Cooperativa, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo, Código de Ética y Conducta, Código de Buen Gobierno y Manual Sarlaft.
- 22) Informar al Consejo de Administración sobre las situaciones de conflicto de interés sobre los asuntos que les corresponda decidir y abstenerse de decidir sobre los mismos, dejando la correspondiente constancia
- 23) Implementar y velar por la efectividad del sistema de control interno

- 24) Informar al Consejo de Administración sobre los informes y requerimientos formulados por la Revisoría Fiscal y las autoridades de supervisión, fiscalización, apoyo y control.
- 25) Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el Sistema Integral de Riesgos. Ejecutar y velar por el cumplimiento en materia de políticas, directrices, metodologías, procedimientos para identificar, medir, controlar y monitorear, así como los límites de exposición del riesgo, aprobados previamente por el Consejo de Administración e informar a este sobre situaciones que adviertan riesgos para la Cooperativa.
- 26) Someter a aprobación y/o actualización del Consejo de Administración los manuales de los sistemas de SARLA/FT, SARL, SARC, SARM y SARO
- 27) Las demás funciones que le señalen la Ley y el estatuto y las que, refiriéndose al funcionamiento general de la organización, no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

PARÁGRAFO 1. SUPLENTE: El Gerente tendrá un suplente designado por el Consejo de Administración para reemplazar al principal en sus ausencias temporales o en las definitivas hasta cuando se nombre nuevo Gerente. Las funciones atinentes al Gerente Suplente se circunscribirán exclusivamente a la representación legal de la entidad y a las que le asigne el Consejo de Administración. La suplencia del Gerente podrá ser asumida por uno de los funcionarios de la entidad que reúna los requisitos exigidos en el presente Estatuto para el Gerente.

PARÁGRAFO 2. La suplencia del Gerente no podrá ser ejercida por ninguno de los miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 78. REMOCIÓN DEL GERENTE. El Gerente podrá ser removido de su cargo por el incumplimiento de las funciones asignadas en el presente Estatuto o por actos de omisión o extransgresión o abuso de autoridad con los cuales haya perjudicado la Cooperativa. El proceso a seguir para la separación de su cargo será el contemplado en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 79. PRINCIPIO DE AUTORIDAD. El Gerente es el conducto regular entre los empleados y el Consejo de Administración, tanto en el orden descendente como en el ascendente, y este procedimiento deberá usarse de modo permanente para mantener el principio de autoridad.

ARTÍCULO 80. COMITÉS ESPECIALES. La Cooperativa tendrá los Comités Especiales, permanentes o transitorios, que defina el presente Estatuto o que cree el Consejo de Administración, siempre y cuando se consideren convenientes o necesarios para la atención de determinadas actividades de la Cooperativa. Sus integrantes serán nombrados por el Consejo de Administración por períodos anuales, pudiendo removerlos o reelegirlos libremente. Cada Comité Permanente estará compuesto por un mínimo de tres (3) miembros.

PARÁGRAFO 1: Las funciones de los Comités Permanentes o Transitorios se limitarán al asesoramiento de los organismos sociales, y sus funciones y responsabilidades serán reglamentadas por el consejo de administración.

PARÁGRAFO 2: Las funciones, responsabilidades, procedimientos y causales de remoción de los miembros de los Comités Especiales, serán reglamentadas por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 81. COMITÉ DE EDUCACIÓN. El Comité de Educación estará conformado por tres (3) miembros principales, uno de los cuales será integrante del Consejo de Administración, y dos asociados; todos nombrados por el Consejo de Administración para un período de un (1) año. Tiene como función principal orientar la labor de educación, capacitación, información y promoción para asociados, directivos y empleados de la cooperativa, así como de la comunidad, con base en programa y presupuesto anual que aprobará el Consejo de Administración y que guardará relación con el plan anual de actividades. Ejercerá sus funciones y sesionará de acuerdo con el Reglamento que para el efecto expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 82. COMITÉ DE SOLIDARIDAD. La Cooperativa tendrá un comité de solidaridad integrado por tres (3) miembros, designados por el Consejo de Administración, para un período de un (1) año. Tiene como función principal encargarse de coordinar los servicios de previsión y asistencia social que se presenten con los recursos del Fondo de Solidaridad. El Comité de Solidaridad, actuará con base en los reglamentos que expida el Consejo de Administración y rendirá informes mensuales al mismo y someterá a su aprobación su presupuesto.

ARTÍCULO 83. COMITÉS PERMANENTES. La Cooperativa tendrá los comités que requiera y que la ley establezca, los cuales estarán debidamente reglamentados y designados por el Consejo de Administración, con el fin de garantizar su adecuado funcionamiento y el logro del objeto social y el acuerdo cooperativo.

ARTÍCULO 84. DESCENTRALIZACION ADMINISTRATIVA Y SOCIAL. La descentralización administrativa tiene por objeto alcanzar una mayor eficacia en la prestación de los servicios de la Cooperativa. La estructura operativa contemplará la organización de Sucursales, Agencias y Oficinas, las cuales tendrán la gestión de servicios en la respectiva zona o localidad, subordinadas administrativamente a la Gerencia dentro de la órbita de sus funciones.

La descentralización social tiene por objeto estimular la iniciativa, la participación y la responsabilidad de los asociados, facilitar información y difusión de los servicios, políticas, planes y programas de la Cooperativa y obtener experiencia sobre la adaptación de estos a las necesidades y características de cada localidad. Corresponde al Consejo de Administración crear los órganos, asignar las funciones y aprobar las reglamentaciones necesarias para hacer posible la correcta y efectiva aplicación de la descentralización administrativa social, a que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO 85. ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre la Cooperativa, esta contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal. La Cooperativa asume el principio del "autocontrol", previsto en la legislación vigente. Este mecanismo podrá ser objeto de reglamento especial expedido por el Consejo de Administración de la Cooperativa y refrendado por la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 86. JUNTA DE VIGILANCIA. Es el organismo encargado de ejercer el control social de COOPACREDITO SANTA ROSA. El ejercicio de sus funciones deberá desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Sus miembros responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y el presente Estatuto.

Estará integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes personales, elegidos por la Asamblea General, para un período de (3) años, y responderá ante ésta, por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de la ley y del presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1: Las funciones de “control social” de que trata este artículo, se desarrollarán con fundamento en parámetros de investigación y valoración. La Junta de Vigilancia tendrá facultades para dictar las normas de control social que estime convenientes, las cuales deberán estar contempladas en su propio reglamento.

PARÁGRAFO 2: La Junta de Vigilancia se instalará una vez se produzca su inscripción ante el órgano de registro competente.

PARÁGRAFO 3: Para efectos del corte de período, condiciones para su elección y remoción de sus miembros, le será aplicable a la Junta de Vigilancia, lo establecido para los miembros del Consejo de Administración en el presente Estatuto.

PARAGRAFO 4. Los miembros reelegidos no podrán permanecer por un término superior a 4 períodos estatutarios consecutivos. Una vez terminado este periodo, dejarán como mínimo un año para poder pertenecer a la Junta de Vigilancia o a otro organismo de administración o de control.

ARTÍCULO 87. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y CAUSALES DE REMOCIÓN. Para ser miembro de la Junta de Vigilancia se requiere:

- 1) Ser Asociado hábil y tener una antigüedad mínima de un (1) año en la Cooperativa.
- 2) Contar con certificación al momento de su postulación, del curso de cooperativismo, con una intensidad no menor a veinte (20) horas.
- 3) Haber sido inscrito previamente de acuerdo con la reglamentación expedida por el Consejo de Administración.
- 4) Acreditar conocimiento y/o experiencia en temas relacionados con el objeto social de la Cooperativa.
- 4) No haber sido separado del cargo en períodos anteriores por considerarlo dimitente o por haber presentado renuncia no justificada a juicio de la Junta de Vigilancia en un período anterior no inferior a tres años.
- 5) No haber sido sancionado por incumplimiento en el pago de obligaciones financieras con la Cooperativa.
- 6) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención en los últimos dos (2) años anteriores a la postulación.

ARTÍCULO 88. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente en forma trimestral o extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte. La convocatoria a sesiones extraordinarias se hará por iniciativa propia o por solicitud del Consejo de Administración, el Revisor Fiscal o el Gerente.

La labor de la Junta de Vigilancia debe realizarse con base en un programa de trabajo anual, de su exclusivo conocimiento, que cubra las áreas y actividades necesarias para asegurar el cumplimiento de su función principal como órgano de control social, así como las funciones que le señala el presente Estatuto. Sus acuerdos, informes, o pronunciamientos deben adoptarse por mayoría. De todas las actuaciones dejará constancia escrita en acta debidamente aprobada y firmada por sus integrantes, o en informes escritos sobre labores desarrolladas en cumplimiento de su programa de trabajo.

PARÁGRAFO 1: La concurrencia de los miembros principales hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si faltare alguno de los principales, lo reemplazará su suplente correspondiente. Los miembros suplentes de la Junta de Vigilancia, cuando no sean requeridos para reemplazar ausencias de los principales, podrán asistir a sus reuniones con derecho a voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 2: Si la Junta de Vigilancia quedare desintegrada, el Consejo de Administración convocará en un término no mayor de treinta (30) días calendario, la Asamblea General Extraordinaria para realizar la respectiva elección por el resto del período.

PARÁGRAFO 3: En caso de conflicto entre el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, será convocada directamente la Asamblea General para que conozca el caso e imparta su decisión.

ARTÍCULO 89. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- 1) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios del cooperativismo.
- 2) Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a los órganos de vigilancia y control estatal, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- 3) Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- 4) Hacer llamados de atención a los asociados, cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.
- 5) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados, cuando haya lugar a ello, y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- 6) Verificar la lista de asociados hábiles y no hábiles, para efectos de la participación en las Asambleas y en la elección de delegados.
- 7) Rendir informes sobre sus actividades, a la Asamblea General Ordinaria.
- 8) Solicitar a la Gerencia, los estudios que considere pertinentes para el cumplimiento de sus funciones.
- 9) Elaborar un programa de veeduría social, divulgarlo entre los asociados y velar por su desarrollo.
- 10) Analizar los informes que le sean presentados y solicitar informes sobre aspectos específicos, cuando lo considere necesario, al Consejo de Administración, a la Gerencia y al Revisor Fiscal.
- 11) Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- 12) Verificar previamente el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios para los postulados a los órganos de administración y control de la Cooperativa.
- 13) Requerir el cumplimiento del reporte mensual expedido por el Representante Legal al Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia respecto a la concentración individual de deudores por encima del 10% del patrimonio técnico, independientemente de las garantías ofrecidas
- 14) Las demás que le asignen la Ley o el Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social, y que no estén asignadas a la Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO 1: Las funciones señaladas por la Ley a la Junta de Vigilancia deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Estas funciones se refieren exclusivamente al control social y no deberán desarrollarse sobre materias que correspondan a los órganos de administración.

PARÁGRAFO 2: Los miembros de la Junta de Vigilancia responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y el Estatuto.

ARTÍCULO 90. REVISOR FISCAL. El control fiscal y contable de la Cooperativa estará a cargo de un Revisor Fiscal, persona natural o jurídica, elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente, para un período de un (1) año.

El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser Contadores Públicos con matrícula vigente, no asociados a la Cooperativa. La remuneración del cargo será fijada por la propia Asamblea General.

PARÁGRAFO 1°: El Revisor Fiscal podrá ser removido por la Asamblea General, teniendo como causales la existencia de graves infracciones en el ejercicio de su cargo, a juicio de la misma Asamblea General, o por incumplimiento de los deberes y funciones de su cargo.

PARAGRAFO 2°: Los revisores fiscales, personas naturales o jurídicas, no podrán ejercer la revisoría fiscal durante más de cuatro (4) años consecutivos en la misma organización solidaria.

PARÁGRAFO 3: La forma de retribución por concepto del servicio de Revisoría Fiscal, será la que contenga la propuesta elegida por la Asamblea General para la prestación de dicho servicio.

PARÁGRAFO 4: La evaluación de desempeño que se haga a la Revisoría Fiscal, estará a cargo del Consejo de Administración de la Cooperativa, de acuerdo con los criterios que se adopten en el Sistema de Evaluación Institucional.

PARÁGRAFO 5: El Revisor Fiscal no podrá prestar a la Cooperativa, servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo.

ARTÍCULO 91. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal:

- 1) Controlar que las operaciones que realice la Cooperativa estén conformes con el estatuto, las disposiciones legales, las determinaciones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de la Gerencia.
- 2) Dar oportuna cuenta por escrito, al Gerente, al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia, a la Asamblea General o a las autoridades competentes, según el caso, de las irregularidades contables y de operaciones, existentes en el funcionamiento de la Cooperativa.
- 3) Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la Cooperativa, las actas de reuniones de organismos, y porque se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
- 4) Verificar la razonabilidad de las cuentas y balances, las cuales debe autorizar con su firma.

- 5) Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.
- 6) Realizar el examen financiero y económico de la Cooperativa; hacer los análisis de cuentas semestrales y presentarlos con sus recomendaciones al Gerente y al Consejo de Administración.
- 7) Rendir a la Asamblea un informe pormenorizado de sus actividades y el dictamen correspondiente al ejercicio económico.
- 8) Certificar con su firma los estados financieros y demás informes o documentos que la requieran.
- 9) Asistir cuando, lo considere necesario o sea citado, a las reuniones del Consejo de Administración.
- 10) Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General, o convocarla directamente, obrando de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente estatuto.
- 11) Examinar todos los inventarios, actas y libros de la Cooperativa. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos.
- 12) Realizar arquezos de fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables, que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes.
- 13) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia sobre la Cooperativa y rendirles los informes a que haya lugar y que esté obligado a presentar, en la forma y dentro de los términos correspondientes.
- 14) Bajo este enfoque, corresponde a los revisores fiscales velar por el cumplimiento de la Ley y colaborar con las autoridades. En consecuencia, deberán: cumplir con las funciones y responsabilidades señaladas en la Circular Básica Contable y Financiera y Circular Básica Jurídica en los sistemas de administración de riesgos: (SARC Sistema de Administración de Riesgo Crediticio – SARM Sistema de Administración de Riesgo de Mercado – SARL Sistema de Administración de Riesgo de Liquidez – SARO Sistema de Administración de Riesgo Operativo – SARLAFT Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- 15) Cumplir las demás funciones que le señalen la ley y el estatuto y las que, siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.

ARTÍCULO 92. INHABILIDADES DEL REVISOR FISCAL No podrá ser Revisor Fiscal:

- 1) Quien sea asociado o empleado de la Cooperativa, o quien desempeñe en la misma cualquier otro cargo;
- 2) Quien tenga parentesco con los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, con el Gerente o con algunos de los empleados de la Cooperativa, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil;
- 3) Quien haya sido empleado de la Cooperativa durante los seis (6) meses anteriores a los de su designación como Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO: Las inhabilidades previstas en este artículo se extienden a los auxiliares del Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 93. RESPONSABILIDADES DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a la Cooperativa, a sus asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones. Sin embargo, el Revisor Fiscal en ejercicio de sus funciones no es responsable de los actos administrativos de la Cooperativa a la cual presta sus servicios.

CAPITULO VI NORMAS DEL BUEN GOBIERNO

ARTÍCULO 94. NORMAS DE BUEN GOBIERNO: Estas deberán regirse por los principios y valores cooperativos, las sanas prácticas administrativas y financieras, las normas vigentes de Ética y Buen Gobierno y el presente Estatuto a fin de lograr un proceso caracterizado por la transparencia, la coherencia, la equidad y la integridad entre la naturaleza cooperativa y la gestión empresarial de la intermediación financiera.

La autorregulación y el autocontrol facilitarán que la cooperativa esté dispuesta de manera clara y definida para asegurar interna y externamente, el correcto control y divulgación de los riesgos y para prevenir, manejar y divulgar la eventual presencia de conflictos de interés u otras situaciones que interfieran las relaciones entre Administradores y Asociados(as). La Cooperativa definirá políticas y estrategias que permitan una adecuada delegación y distribución de las responsabilidades y la autoridad, garantizando principios de independencia y autonomía en las actuaciones de la dirección, la administración y el control.

El Consejo de Administración mantendrá con base en estas directrices, las que señale el presente Estatuto y los Organismos de Control y Supervisión, el Código de Ética y Buen Gobierno.

Anualmente en las notas de revelación de los Estados Financieros se incluirá un informe de gestión en materia de Buen Gobierno, recogiendo los diferentes aspectos estipulados en las normas legales. En todo caso como mínimo deberá incluir: Una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y financiera, administrativa y de niveles riesgo; los acontecimientos importantes ocurridos; la evolución previsible de la cooperativa; estado del cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor por parte de la Cooperativa; labores cumplidas por los diferentes comités; gestión del Sistema de Control Interno; infraestructura tecnológica, estructura organizacional y talento humano, verificación de operaciones; operaciones celebradas con Asociados(as) y Administradores, destacando el cumplimiento de los principios del Buen Gobierno.

ARTÍCULO 95. NORMAS GENERALES DE CONDUCTA: El Código de Buen Gobierno, Ética y Conducta, deberá ser rigurosamente ejercido por los integrantes de los Organismos de Administración y Control, Administradores, Delegados, Empleados y Asociados; con flexibilidad para adecuarse a las distintas opciones que se presenten y será susceptible de reformas o revisiones sobre la base de la experiencia acumulada de la actualización de políticas y planes, de los cambios dinámicos del mercado y de las intervenciones normativas.

Prácticas de Buen Gobierno con el fin de garantizar una transparente gestión y un buen gobierno:

- 1) Obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen administrador de negocios al servicio de una organización de naturaleza Cooperativa.
- 2) Realizar los esfuerzos conducentes al desarrollo del Objeto Social de la Cooperativa.
- 3) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, el Estatuto, los reglamentos, así como las orientaciones y disposiciones emanadas de los organismos de supervisión y control.
- 4) No dejarse tentar por el interés de lucro individual para hacer algo que no sea ético o violatorio de la ley.
- 5) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal.
- 6) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada de la cooperativa; la que conozca debe guardarla y protegerla en reserva.

- 7) Dar un trato equitativo a todos los(as) Asociados, Ahorradores, respetando el derecho de reclamo y/o solicitud de explicación.
- 8) Abstenerse de participar por sí mismo o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la cooperativa o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés.
- 9) Abstenerse de obtener privilegios en tasas de interés, plazos, montos u otros beneficios para sí u otras personas.
- 10) Promover y cumplir las normas legales sobre límites a inversiones, concentración de depósitos, créditos, administración y control de riesgos.
- 11) Promover que los créditos otorgados estén debidamente evaluados y garantizados y abstenerse de otorgarlos en contravención a disposiciones legales y reglamentarias; privarse de generar concentraciones en pocos deudores, o aprobar créditos en condiciones que puedan ser irrecuperables, hasta llegar a poner en peligro la solvencia o liquidez de la cooperativa.
- 12) Velar porque no se utilice o faciliten recursos del ahorro privado para operaciones dirigidas a adquirir el control de otras empresas, con fines especulativos o en condiciones que se aparten de las normas legales vigentes.
- 13) Abstenerse de Facilitar y promover cualquier práctica que tenga como efecto sobresaliente permitir la evasión fiscal o el lavado de activos.
- 14) Cumplir normas vigentes en materia de control y prevención de lavado de activos.
- 15) Facilitar mecanismos de información que permitan a los Asociados, Ahorradores y público en general conocer la realidad económica y financiera de la cooperativa y su nivel de riesgos.
- 16) Asistir puntualmente a las reuniones y demás actividades programadas, salvo fuerza mayor o razones justificables, que deberá presentar por escrito y oportunamente ante la Secretaría General.
- 17) Estar dispuestos a recibir la formación y capacitación necesarias en temas de intermediación financiera, legal, contable, administrativa, solidaria y asociativa, de contexto, de control y de operación de la cooperativa para el efectivo cumplimiento de sus funciones y responsabilidades legales.
- 18) Ejercer liderazgo y proyectar entre los integrantes de los Comités, los Delegados, las políticas y lineamientos trazados por el Consejo de Administración.
- 19) Conocer profundamente la Visión, Misión, Objetivos, Políticas y Estatuto de la cooperativa.
- 20) Dedicar tiempo suficiente al estudio y preparación de los informes y material objeto de las reuniones.
- 21) Planear y documentar previamente las decisiones y conservar copia de los documentos que sirven de soporte –informe de estados financieros, informes de gestión, informes de auditoría, entre otros -.
- 22) Cumplir permanentemente las obligaciones derivadas de la relación social y del uso de los productos y servicios de la cooperativa.

ARTÍCULO 96. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO: La Cooperativa contará con un Oficial de Cumplimiento encargado del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT). Su elección, y la de su suplente personal, serán hechas por el Consejo de Administración para período indefinido, y los podrá remover en cualquier momento.

Igualmente determinará las apropiaciones económicas y otros recursos necesarios para el ejercicio de sus funciones. Informará de su gestión a la Administración y a los Organismos de Dirección y Control, y reportará sus hallazgos e informes a las autoridades respectivas, de acuerdo con la normativa vigente.

ARTÍCULO 97. VIGILANCIA, FISCALIZACIÓN Y CONTROL: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre la cooperativa, ésta contará para su control social y fiscalización con la Junta de Vigilancia, y Comité de Apelaciones, la Revisoría Fiscal y el Oficial de Cumplimiento.

CAPÍTULO VII INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 98. INCOMPATIBILIDADES GENERALES. En seguimiento de las normas legales vigentes, se establecen las siguientes incompatibilidades generales:

- 1) Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la Cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor y viceversa.
- 2) Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán tener parentesco con los miembros del Consejo de Administración, con el Revisor Fiscal, con el Gerente ni con ninguno de los empleados de manejo de la cooperativa, hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- 3) Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa en tanto estén ejerciendo sus funciones directivas.
- 4) Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Revisor Fiscal, del Representante Legal, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.
- 5) El Gerente no podrá tener parentesco con los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, con el Revisor Fiscal ni con los empleados de la Cooperativa, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 99. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos y demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración, no podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que no estén consagradas en la Ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 100. PROHIBICIÓN PARA LA COOPERATIVA. La Cooperativa no podrá garantizar obligaciones diferentes de las suyas y de sus asociados y, en consecuencia, no podrá servir como garante de terceros.

ARTÍCULO 101. OPERACIONES DE CRÉDITO ESPECIALMENTE REGULADAS POR LA LEY. La aprobación de los créditos realizados con las personas o entidades definidas a continuación, serán aprobados por el Consejo de Administración y requerirán de un número de votos favorable que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas partes (4/5) de la composición de dicho órgano administrativo:

1. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
2. Miembros del Consejo de Administración.
3. Miembros de la Junta de Vigilancia.
4. Representantes Legales.
5. Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de Junta de Vigilancia.

6. Los cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, de las personas señaladas en los numerales anteriores.

PARÁGRAFO 1: En el acta de la reunión del Consejo de Administración deberá dejarse constancia expresa de la votación correspondiente y así mismo sobre el hecho de haberse verificado previamente el cumplimiento de normas sobre límites de otorgamiento de crédito y de cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos, vigentes en la fecha de aprobación de dicha operación.

PARÁGRAFO 2: En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los asociados, según el tipo de operación, salvo las que se celebren para atender las necesidades de salud, educación, vivienda y transporte, de acuerdo con los reglamentos que para el efecto haya adoptado el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 3: Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que aprueben las operaciones de crédito en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTÍCULO 102. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA. La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o los mandatarios de la Cooperativa, en el marco de sus atribuciones respectivas, y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 103. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de ésta se limita a los valores que hayan pagado o estén obligados a pagar en Aportes Sociales. Comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso y las existentes en el momento y fecha de su retiro, de conformidad con el Estatuto. Los asociados que se retiren o sean excluidos, serán responsables de las obligaciones contraídas por la Cooperativa con terceros, dentro de los límites del presente artículo.

ARTÍCULO 104. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. En las relaciones contractuales con la Cooperativa, los asociados responderán personal y solidariamente con su codeudor o codeudores, en la forma que se estipule en los reglamentos o en el respectivo documento de pago.

ARTÍCULO 105. PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS. Al retiro, exclusión y muerte del asociado, si existieren pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, la Cooperativa afectará en forma proporcional y hasta su valor total, el aporte social por devolver.

ARTÍCULO 106. COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES DEL ASOCIADO. La Cooperativa, con cargo a los aportes sociales, se reserva el derecho de efectuar las compensaciones con las obligaciones que este hubiere contraído y sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de dichas obligaciones.

PARÁGRAFO: Sin detrimento de las garantías que respalden los créditos de los Asociados, y en seguimiento de las determinaciones de las Leyes 79/88 del régimen cooperativo, 550/99, 1116/06 y la 1380/10 sobre insolvencia, los aportes sociales, los ahorros en sus diferentes modalidades y los CDATs, quedan directamente afectados como garantía y compensación de dichas obligaciones en caso de que algún asociado, persona natural o jurídica se declare insolvente.

PARÁGRAFO: GARANTÍAS ESPECIALES. Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, en los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con la Cooperativa, ésta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso.

ARTÍCULO 107. DE LA ACTUACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES. Los Administradores de la Cooperativa deben obrar de buena fe, con lealtad y gran diligencia. Sus actuaciones se cumplirán en beneficio de la Cooperativa, teniendo en cuenta los intereses de los asociados.

En el cumplimiento de su función, los administradores deberán:

- 1) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social de la Cooperativa;
- 2) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias;
- 3) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encaminadas a la Revisoría Fiscal;
- 4) Guardar y proteger la reserva comercial de la Cooperativa;
- 5) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada;
- 6) Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos; y
- 7) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 108. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES. Los administradores de la Cooperativa responderán en forma solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la Cooperativa, a los asociados o a terceros.

Los miembros del Consejo de Administración, el Gerente, el Revisor Fiscal y empleados de la Cooperativa, son responsables de la acción, omisión o extralimitación en sus funciones, de conformidad con las normas legales vigentes. Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

PARÁGRAFO. Para efectos de lo previsto en el presente Estatuto, tienen el carácter de Administradores, las siguientes personas:

- Los miembros del Consejo de Administración (principales y suplentes);
- El Gerente (principal y suplente);
- Los miembros de los comités que tengan funciones de administradores;
- Los Coordinadores de Agencia y demás Empleados de la Cooperativa que tengan funciones de Administradores.
- Los liquidadores o agentes especiales (de haberlos).

ARTÍCULO 109. ACCIONES DE RESPONSABILIDAD. La Cooperativa, los asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, Gerente y demás empleados, por sus actos de omisión o extralimitación o abuso de autoridad con los cuales hayan perjudicado el patrimonio y el prestigio de la Cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

ARTÍCULO 110. INFORMACIÓN A LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL: Es obligación de la Cooperativa, suministrar de manera oportuna a las Autoridades Competentes, a los Órganos de Administración y Control de la Cooperativa y a sus Comités Especiales, toda la información y documentación que requieran para el cumplimiento de sus funciones. Así mismo, quienes conformen los citados Órganos Internos de la Cooperativa, sean previamente informados de los temas que van a tratarse en sus reuniones. En consecuencia, debe entregarse obligatoriamente y con suficiente antelación, en lo posible por medios virtuales, la información que será objeto de conocimiento y debate de los participantes.

Esta información reunirá por lo menos las siguientes características:

1. Formato de Presentación: En lenguaje de fácil comprensión, hasta donde las circunstancias lo permitan.

2. Envío de la Información: En lo posible, al menos con 3 días hábiles de antelación a la reunión.

ARTÍCULO 111. CONTROL INTERNO: Es responsabilidad de la Administración de la Cooperativa, la implementación de un “Sistema de Control Interno” con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se ejecuten de acuerdo con la ley, las disposiciones de los Entes de control del Estado y las políticas trazadas por la Dirección, en desarrollo de los objetivos y metas que persiga la Cooperativa. Este sistema se fundamentará en cinco (5) pilares a saber:

1. ENTORNO DE CONTROL: El personal es el núcleo del negocio, como también el entorno donde trabaja.

El entorno de control deberá estar estructurado y articulado, con los siguientes elementos:

- Integridad y valores éticos que predique y practique la Cooperativa;
- Compromiso de competencia profesional;
- Accionar del Consejo de Administración y la Alta Gerencia;
- Filosofía de dirección y estilo de gestión, acorde con la misión de la Cooperativa;
- Estructura organizacional de la misma;
- Asignación de autoridad y responsabilidad;
- Políticas y prácticas en materia de recursos humanos.

2. SISTEMAS INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS (SIAR): La Cooperativa deberá conocer los riesgos a los que se enfrenta, estableciendo mecanismos para identificarlos, analizarlos y tratarlos. En tal sentido, implementará un Sistema Integral de Administración de Riesgos SIAR acorde con las directrices que dispongan las autoridades competentes.

El Consejo de administración atendiendo los lineamientos establecidos por el ente de supervisión, establecerá las reglamentaciones necesarias para gestionar de manera adecuada los sistemas de riesgos respecto a SARLAFT (Riesgo de Lavado de activos y Financiación del Terrorismo); SARC (Riesgo de créditos); SARL (Riesgo de Liquidez); SARO (Riesgo Operativo) y SARM (Riesgo de Mercado), lo que permitirá contar con un sistema integrado de riesgos (SIAR).

3. ACTIVIDADES DE CONTROL: Establecimiento y ejecución de las políticas y procedimientos que sirvan para alcanzar los objetivos de la Cooperativa.

4. INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN: Los sistemas de información y comunicación permiten que el personal capte e intercambie la información requerida para desarrollar, gestionar y controlar sus operaciones.

5. SUPERVISIÓN: Para que el sistema reaccione ágil y flexiblemente de acuerdo con las circunstancias, deberá ser supervisado.

PARÁGRAFO: Como componente del Entorno de Control, la Cooperativa implementará un Sistema de Evaluación Institucional, encaminado a evaluar, no solo la Institución como tal, sino también el desempeño de los distintos Estamentos que conforman la Cooperativa y de las Personas que los integran, en especial los siguientes: Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal, Empleados y Contratistas de la Cooperativa, así como Proveedores de Bienes y Servicios. Para el efecto se aplicarán los criterios técnicos y las metodologías que viabilicen el logro de los objetivos y metas que se tracen.

ARTÍCULO 112. CONFLICTOS DE INTERÉS: Se entiende por conflicto de interés toda situación en la cual una persona puede sacar provecho para sí o para un tercero, valiéndose de las decisiones que el mismo tome frente a distintas alternativas de conducta, debido a la actividad que desarrolla y cuya realización implicaría la omisión de sus deberes legales, contractuales o morales a los que se encuentra sujeta. En otras palabras, entiéndase por conflicto de interés la situación en virtud de la cual una persona debido a su actividad se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.

Cuando cualquier directivo, administrador o empleado de la cooperativa, se encuentre en una situación que, de acuerdo con los parámetros establecidos en el presente Estatuto y el Código de Ética y Buen Gobierno, constituyan un conflicto de interés, deberán hacerlo saber inmediatamente a la instancia competente y en todo caso se abstendrá de participar en la toma de la decisión que corresponda:

1. Para el caso de los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, la Revisoría Fiscal y Comités Especiales, deben declararse impedidos ante el Organismo al que pertenezcan.
2. Para el caso de Empleados, la manifestación deberá efectuarse al superior inmediato, quien asumirá el análisis del caso o delegará el mismo a otra persona.

En todos los casos la persona o instancia a quien corresponda finalmente la adopción de la determinación, deberá efectuar un análisis objetivo de la respectiva operación, verificando, según el caso de viabilidad, rentabilidad, conveniencia de la misma y autorizándola en condiciones normales sin establecer privilegios o preferencias de ninguna índole, acogiéndose para todos los efectos a lo prescrito en las normas vigentes. El Consejo de Administración deberá reglamentar en el Código de Ética y Buen Gobierno lo relacionado con la resolución de situaciones generadoras de conflicto de interés.

CAPÍTULO VIII FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN E INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 113. FUSIÓN. La Cooperativa, por determinación de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades de la economía solidaria, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva entidad cooperativa, que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 114. INCORPORACIÓN. La Cooperativa podrá, por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra Cooperativa de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo a la incorporante su patrimonio, el que se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa. La Cooperativa, por decisión de la Asamblea General, también podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la cooperativa incorporada.

ARTÍCULO 115. TRANSFORMACIÓN. La Cooperativa podrá transformarse en otra entidad de naturaleza solidaria, adoptando una nueva razón social y constituyendo una entidad jurídica regida por un nuevo Estatuto. La determinación de transformación será tomada por la Asamblea General mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados hábiles o delegados que constituya el quórum reglamentario. La Cooperativa no podrá transformarse en sociedad comercial.

ARTÍCULO 116. PROCEDIMIENTOS GENERALES. En la fusión, incorporación o transformación, cuando se diere lugar a ello, se procederá estrictamente de acuerdo con las normas, condiciones, requisitos y procedimientos señalados en la legislación vigente.

ARTÍCULO 117. INTEGRACIÓN. Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social, la Cooperativa, por decisión del Consejo de Administración, podrá afiliarse a otra entidad cooperativa, en especial a los organismos de integración.

Podrá, igualmente, celebrar acuerdos, contratos, convenios y asociarse con otras cooperativas o con entidades de otra naturaleza, con el fin de realizar operaciones o desarrollar actividades de interés general para los asociados y la comunidad, en cuyo caso también el Consejo de Administración tiene facultad para adoptar la decisión correspondiente.

CAPÍTULO IX DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 118. DISOLUCIÓN. La Cooperativa podrá disolverse:

- 1) Por acuerdo voluntario de los asociados, adoptado de conformidad con el quórum previsto por la Ley y el presente Estatuto.
- 2) Por las demás causales previstas en la Ley.

PARÁGRAFO: Los procedimientos de disolución se sujetarán a las normas legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 119. LIQUIDACIÓN. Decretada la disolución, se procederá a la liquidación, de conformidad con las normas legales. Para el efecto, la Asamblea General designará uno o varios asociados liquidadores, con sus respectivos suplentes, sin exceder de tres (3). En este acto, le señalará al liquidador o liquidadores, el plazo para cumplir su mandato. La prestación de la fianza de manejo y la posesión, deberán realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación del nombramiento.

PARÁGRAFO 1: Si al producirse la liquidación, quedare algún remanente patrimonial, este será transferido a la entidad sin ánimo de lucro que ordene la Asamblea General que decretó la disolución. En caso contrario, se transferirá al organismo de integración regional en el que se encuentre afiliada la Cooperativa; en caso que no esté afiliada a ninguna organización de integración, se transferirá a las organizaciones de grado superior que agrupen a las cooperativas con actividad de ahorro y crédito.

PARÁGRAFO 2: Disuelta la Cooperativa, se procederá a su liquidación. En consecuencia, ésta no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y su capacidad operativa se destinará a los actos necesarios para la inmediata liquidación.

PARÁGRAFO 3: En el evento de su disolución y liquidación se someterá al régimen establecido por la legislación vigente.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 120. REFORMAS ESTATUTARIAS. Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración de la Cooperativa, serán enviadas a los delegados, cuando se haga la convocatoria para la reunión de la Asamblea. Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, para ser tratadas en una Asamblea General Ordinaria, deben ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el día último de diciembre de cada año, para que el Consejo las analice detenidamente y las haga conocer de los asociados con su concepto respectivo. En caso de que la reforma sea presentada para una Asamblea Extraordinaria, el Consejo de Administración la hará conocer previamente de los asociados delegados con la convocatoria correspondiente.

Producida la protocolización de rigor de la reforma estatutaria, el nuevo texto entrará en vigencia y se publicará haciendo uso de los medios de que disponga la Cooperativa.

ARTÍCULO 121. NORMAS SUPLETORIAS. Los casos no previstos en este Estatuto, o en las reglamentaciones internas de la Cooperativa, se resolverán en primer lugar conforme a la doctrina, a los principios cooperativos generalmente aceptados y a las normas de derecho cooperativo vigentes en Colombia. En último término se recurrirá, para resolverlos, a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades, que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

ARTÍCULO 122. INFORMACION SOMETIDA A RESERVA. Los administradores velarán de manera especial por la gestión de la información reservada para lo cual acatarán estrictamente los procedimientos internos que adopte el Consejo de Administración para la comunicación al exterior de documentos e información concernientes a la Cooperativa y, particularmente, de la información sensible que pueda generar riesgo reputacional o pánico e inestabilidad social y financiera.

ARTÍCULO 123. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal y los Comités, el o la Representante Legal y sus suplentes, y los demás empleados, contadores, abogados, mandatarios y otros que reciban delegaciones o poderes para representación legal de la Cooperativa, no podrán revelar las operaciones que de manera individual realice la Cooperativa con sus Asociados y Ahorradores, salvo que lo exijan las autoridades que conforme a la Ley estén habilitadas para ello.

ARTÍCULO 124. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD POR TERCEROS. Todas las personas naturales o jurídicas que sean contratadas por la Cooperativa, cuando para la ejecución del respectivo contrato llegaren a conocer información reservada, deberán suscribir un documento en el cual se obliguen a guardar absoluta reserva o confidencialidad.

ARTÍCULO 125. MODIFICACIONES ESTATUTARIAS DE LEY. Las disposiciones legales que impliquen reformas al presente Estatuto y que no requieran decisión de la Asamblea General, se considerarán incorporadas automáticamente al mismo.

La presente reforma del Estatuto fue aprobada por la Asamblea General Ordinaria de delegados, celebrada en el Municipio de Santa Rosa de Osos, el día 19 de marzo de 2022 y rige a partir de esta fecha.

LUZ STELLA PALACIO PÉREZ
Presidente de la Asamblea

MARÍA EUGENIA PÉREZ MACÍAS
Secretaría de la Asamblea